

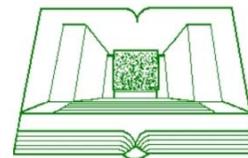
SAPI-ISS-47-13

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

***PARTIDOS POLÍTICOS:  
ESTUDIO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL  
TEMA EN LA LXI LEGISLATURA Y DE  
DERECHO COMPARADO***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistente de Investigación

***Agosto, 2013***

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

**E-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)**

**“PARTIDOS POLÍTICOS:  
ESTUDIO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL TEMA EN LA LXI  
LEGISLATURA Y DE DERECHO COMPARADO”**

**ÍNDICE**

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	4
2. ASPECTOS GENERALES DEL LIBRO SEGUNDO DEL COFIPE “DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.	9
3. PROPUESTAS LEGISLATIVAS RELATIVAS AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARTIDOS POLÍTICOS.	11
a) CUADRO GENERAL DE INICIATIVAS.	11
b) CUADRO ESPECIAL DE INICIATIVAS DESECHADAS.	16
c) CUADROS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS EN LAS INICIATIVAS.	19
d) CUADROS COMPARATIVOS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE LAS INICIATIVAS.	23
e) INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	67
4. LEYES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN OTROS PAÍSES.	71
CONCLUSIONES GENERALES	83
FUENTES DE INFORMACIÓN	88

## INTRODUCCIÓN

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, según versa en su segundo artículo. Su importancia es sustancial en nuestro régimen democrático por lo mismo sus disposiciones adquieren un destacado lugar dentro del Marco Jurídico Nacional.

Cronológicamente el COFIPE entro en vigor en enero de 2008, correspondiente al segundo año de la LX Legislatura, por lo cual ha estado vigente por cinco años, en los cuales se han llevado a cabo dos elecciones de carácter federal, la primera en 2009 para la renovación parcial del Congreso de la Unión, Diputados Federales y la segunda en 2012 para la elección de Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo Federal y de los integrantes del Poder Legislativo, Diputados y Senadores Federales. Cabe señalar que este ordenamiento es resultado de las demandas de diversos actores que participaron en previos procesos electorales.

Coincidentemente los legisladores han presentado desde mayo de 2008 decenas propuestas de reforma, adición, derogación o abrogación al Código, resultan de especial importancia las relativas a los partidos políticos, en cuanto a los siguientes rubros: procedimiento de registro; derechos y obligaciones; asuntos internos; acceso a la radio y televisión; financiamiento y fiscalización de recursos públicos, y franquicias postales y telegráficas, además de otros aspectos importantes como agrupaciones políticas, frentes, coaliciones y fusiones.

Los representantes populares respondiendo a sus convicciones partidistas presentan diversas soluciones a casos concretos, en algunos casos las comisiones dictaminadoras determinaron su improcedencia, no obstante en la mayoría de los casos se encuentran pendientes de dictamen, para su posterior presentación al Pleno.

En el presente documento de análisis se integran las propuestas que los legisladores federales han hecho en la Cámara de Diputados durante la LXI Legislatura, en materia de partidos políticos, se destacan la diversidad de criterios sobre temas comunes y recurrentes, con la finalidad de conocer el contenido formal de sus iniciativas.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento tiene por objeto destacar las propuestas legislativas que en materia de partidos políticos han presentado legisladores federales de los diversos partidos políticos en la Cámara de Diputados durante la LXI Legislatura, se organiza en las siguientes secciones:

- En la parte introductoria y de resumen ejecutivo se delimitan los alcances del presente documento, señalando que se trata de destacar las iniciativas presentadas en relación a los partidos políticos, específicamente a los artículos contenidos en el Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la misma manera se especifica que se trata de las iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura, correspondientes al periodo de septiembre de 2009 al mes de agosto de 2012.
- Lo concerniente a las características y conformación específica del COFIPE y de su Libro Segundo, se encuentran en las secciones de aspectos generales respectivos, destacándose como marco de referencia a la materia objeto del documento e identificando el contenido y orden de sus títulos y capítulos.
- Respecto de las propuestas legislativas se presentan de la siguiente forma; primero se muestran las iniciativas que los legisladores federales presentaron respecto de los artículos 22 a 103 del COFIPE, durante la LXI Legislatura y que están pendientes de dictamen en las comisiones correspondientes, adicionalmente se integran en un cuadro aquellas que ya fueron desechadas por las comisiones dictaminadoras, posteriormente se integraron cuadros comparativos con la legislación vigente y las propuestas con sus respectivos datos relevantes, cabe destacar que dos rubros son los más recurrentes, el de acceso a medios masivos de comunicación (Radio y Televisión) y el relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos. Se incluye una iniciativa que propone una Ley Federal de Partidos Políticos.
- En el ámbito del Derecho Comparado se analizan leyes de partidos políticos de diversos países, siendo estos países: Argentina, Chile, Colombia, Perú y Uruguay.

## **1. ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Los Legisladores Federales, desde la vigencia de las normas constitucionales de 1917 hasta nuestros días, han participado en la creación de diversos instrumentos jurídicos en materia electoral, los cuales fueron nombrados de diversa forma, se trata de los siguientes:

- Ley Electoral (*DOF 6 de febrero de 1917*);
- Ley para Elecciones de Poderes Federales (*DOF 2 de julio de 1918*);
- Ley Electoral Federal (*DOF 7 de enero de 1946*);
- Ley Electoral Federal (*DOF 4 de diciembre de 1951*);
- Ley Federal Electoral (*5 de enero de 1973*);
- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (*30 de diciembre de 1977*);
- Código Federal Electoral (*12 de febrero de 1987*);
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (*15 de agosto de 1990*); y
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales (*14 de enero de 2008*).

Diversos factores han determinado la creación de nuevos ordenamientos electorales, uno de ellos es la eficacia de las normas que integran los instrumentos, las cuales son sometidas constantemente a diversas evaluaciones, por ejemplo en la organización, desarrollo y conclusión de los procesos electorales federales, a partir de los cuales se pueden determinar sus aciertos, pero también, las necesidades de reforma, adición, derogación o abrogación, lo cual se formaliza en la mayoría de los casos, a través de las propuestas que los legisladores federales presentan, y que a su juicio, consideran que pueden dar soluciones a circunstancias concretas.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, está integrado por 394 artículos y organizado en los siguientes libros, además de sus respectivos capítulos. En los siguientes cuadros se integran los títulos y capítulos correspondientes a cada libro.

<b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>		
<b>LIBRO PRIMERO</b>		
<b>DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN</b>		
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES Y DE LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p>

<b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>		
<b>LIBRO SEGUNDO</b>		
<b>DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b>		
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO LEGAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN, EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN FISCAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b> DE LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FRENTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COALICIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUSIONES</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b> DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO</p>

<b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>		
<b>LIBRO TERCERO</b>		
<b>DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES PRELIMINARES</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> DE LOS ÓRGANOS EN LAS DELEGACIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS</p>

<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LOS ÓRGANOS CENTRALES                  CAPÍTULO PRIMERO                  DEL CONSEJO GENERAL Y DE SU PRESIDENCIA                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL                  CAPÍTULO TERCERO                  DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y                  DEL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL                  CAPÍTULO CUARTO                  DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA                  CAPÍTULO QUINTO                  DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO                  CAPÍTULO SEXTO                  DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO                  DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS                  LOCALES                  CAPÍTULO TERCERO                  DE LOS CONSEJOS LOCALES                  CAPÍTULO CUARTO                  DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE                  LOS CONSEJOS LOCALES  <b>TÍTULO CUARTO</b>                  DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN LOS                  DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES                  CAPÍTULO PRIMERO                  DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS</p>	<p>DISTRITALES                  CAPÍTULO TERCERO                  DE LOS CONSEJOS DISTRITALES                  CAPÍTULO CUARTO                  DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE                  LOS CONSEJOS DISTRITALES  <b>TÍTULO QUINTO</b>                  DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA                  CAPÍTULO PRIMERO                  DE SUS ATRIBUCIONES  <b>TÍTULO SEXTO</b>                  DISPOSICIONES COMUNES</p>
---	---	--

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
<b>LIBRO CUARTO</b>		
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS		
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>                  DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO                  FEDERAL DE ELECTORES                  DISPOSICIONES PRELIMINARES                  CAPÍTULO PRIMERO                  DEL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DE LA FORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL                  CAPÍTULO TERCERO                  DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO                  GENERAL DE ELECTORES Y DEL PADRÓN                  ELECTORAL</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO                  DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y DE                  SU REVISIÓN                  CAPÍTULO QUINTO                  DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR                  CAPÍTULO SEXTO                  DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL                  SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL                  DISPOSICIÓN PRELIMINAR</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO                  DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL                  ELECTORAL                  CAPÍTULO TERCERO                  DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p>

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.		
<b>LIBRO QUINTO</b>		
DEL PROCESO ELECTORAL		
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>                  DISPOSICIONES PRELIMINARES  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA                  ELECCIÓN                  CAPÍTULO PRIMERO                  DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE                  CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN                  POPULAR Y LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE                  CANDIDATOS                  CAPÍTULO TERCERO                  DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES                  CAPÍTULO CUARTO                  DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA                  INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS                  DIRECTIVAS DE CASILLA                  CAPÍTULO QUINTO</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO                  DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL                  ELECTORAL  <b>TÍTULO TERCERO</b>                  DE LA JORNADA ELECTORAL                  CAPÍTULO PRIMERO                  DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DE LA VOTACIÓN                  CAPÍTULO TERCERO                  DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA                  CAPÍTULO CUARTO                  DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y DE LA                  REMISIÓN DEL EXPEDIENTE                  CAPÍTULO QUINTO                  DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  <b>TÍTULO CUARTO</b>                  DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y                  LOS RESULTADOS ELECTORALES</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO                  DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS                  RESULTADOS                  CAPÍTULO TERCERO                  DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE LA                  DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE                  DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA                  CAPÍTULO CUARTO                  DE LOS CÓMPUTOS DE ENTIDAD FEDERATIVA                  DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR AMBOS                  PRINCIPIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE                  VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR                  EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA                  CAPÍTULO QUINTO                  DE LOS CÓMPUTOS DE REPRESENTACIÓN                  PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN                  CAPÍTULO SEXTO                  DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN                  PROPORCIONAL</p>

DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIÓN PRELIMINAR
--------------------------------	--

<b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>
<b>LIBRO SEXTO</b> DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO <b>TÍTULO ÚNICO</b>

<b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>			
<b>LIBRO SÉPTIMO</b> DE LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO			
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; vertical-align: top;"> <p><b>TÍTULO PRIMERO</b> DE LAS FALTAS ELECTORALES Y SU SANCIÓN CAPÍTULO PRIMERO SUJETOS, CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO</p> </td> <td style="width: 33%; vertical-align: top;"> <p>CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS <b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> </td> <td style="width: 33%; vertical-align: top;"> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA GENERAL</p> </td> </tr> </table>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> DE LAS FALTAS ELECTORALES Y SU SANCIÓN CAPÍTULO PRIMERO SUJETOS, CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS <b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA GENERAL</p>
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> DE LAS FALTAS ELECTORALES Y SU SANCIÓN CAPÍTULO PRIMERO SUJETOS, CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS <b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA GENERAL</p>	

Cabe destacar que este instrumento jurídico tuvo por origen las reformas hechas en materia electoral a la Constitución Federal publicadas en noviembre de 2007, en sus disposiciones transitorias se indicó que el Congreso de la Unión debía realizar las adecuaciones correspondientes, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del Decreto, el principal ordenamiento que se consideró fue el citado Código.

En el respectivo dictamen del nuevo Código, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2007, se argumentó que se buscaba desarrollar los tres aspectos siguientes, de forma integral y armónica, un nuevo modelo de comunicación política, la reducción del financiamiento público de los partidos políticos y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral, aunado a ello se introdujeron como nuevos temas los siguientes: regulación integral de acceso de los partidos políticos a la radio y televisión; cambios múltiples a la regulación de los partidos políticos; flexibilización de los requisitos para

la integración de coaliciones; integración y facultades del Instituto Federal Electoral; adecuaciones al Registro Federal de Electores; adecuaciones y regulación de diversos aspectos del proceso electoral, como precampañas electorales y propaganda electoral; procedimiento sancionador y sanciones aplicables; y contraloría general.

Un aspecto trascendente durante la vigencia del actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue el resolutive de la declaración de invalidez de algunas de sus normas estimadas como inconstitucionales, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la interposición de una acción de inconstitucionalidad promovida por los partidos políticos de Convergencia; del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Social Demócrata y Campesina y Verde Ecologista de México, en contra de las Cámaras de Diputados y Senadores y del Presidente de la República, respecto a diversos contenidos del nuevo Código.

Las normas electorales son perfectibles, se adecuan a nuevas realidades y demandas sociales, como la conformación de la representación nacional, el derecho al sufragio, la participación ciudadana en la integración de los poderes públicos, campañas y precampañas electorales, derechos y obligaciones de los partidos políticos, sistemas de fiscalización de recursos públicos, o las facultades y obligaciones de las autoridades electorales, todo ello, en la búsqueda del más adecuado marco jurídico electoral nacional.

Como parte central del presente documento presentamos las propuestas de reforma, adición y derogación a las normas específicas del libro segundo del COFIPE, relativo a los partidos políticos, hechas por los legisladores federales de los diversos grupos parlamentarios, previo una breve explicación de dicho libro y su contenido.

## 2. ASPECTOS GENERALES DEL LIBRO SEGUNDO DEL COFIPE “DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”

El Libro Segundo del COFIPE se denomina “de los Partidos Políticos” al respecto en la Constitución Federal, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”

El contenido general del Libro Segundo del COFIPE se integra con 81 artículos del 22 al 103, se organizan y distribuyen de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES					
	CAPÍTULO PRIMERO Del procedimiento de registro legal	CAPÍTULO SEGUNDO De las agrupaciones políticas nacionales	CAPÍTULO TERCERO De los derechos de los partidos políticos	CAPÍTULO CUARTO De las obligaciones de los partidos políticos	CAPÍTULO QUINTO De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia	CAPÍTULO SEXTO De los asuntos internos de los partidos políticos
ARTÍCULOS 22 y 23	ARTÍCULOS 24 al 32	ARTÍCULOS 33 al 35	ARTÍCULOS 36 y 37	ARTÍCULOS 38 al 40	ARTÍCULOS 41 al 45	ARTÍCULOS 46 y 47

TÍTULO TERCERO DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN, EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS					TÍTULO CUARTO DE LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES			TÍTULO QUINTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO
CAPÍTULO PRIMERO Del acceso a la radio y televisión	CAPÍTULO SEGUNDO Del financiamiento de los partidos políticos	CAPÍTULO TERCERO De la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales	CAPÍTULO CUARTO Del régimen fiscal	CAPÍTULO QUINTO De las franquicias postales y telegráficas	CAPÍTULO PRIMERO De los frentes	CAPÍTULO SEGUNDO De las coaliciones	CAPÍTULO TERCERO De las fusiones	
ARTÍCULOS 48 al 76	ARTÍCULOS 77 y 78	ARTÍCULOS 79 al 86	ARTÍCULOS 87 al 89	ARTÍCULOS 90 al 92	ARTÍCULOS 93 y 94	ARTÍCULOS 95 al 99	ARTÍCULOS 100	ARTÍCULOS 101 al 103

Como puede apreciarse en los cuadros anteriores, son diversos los aspectos que han sido integrados en el Libro Segundo, relativos a los partidos políticos, además de otros como las agrupaciones políticas, de los frentes, coaliciones y fusiones, durante la LXI Legislatura los legisladores federales han presentado 39 iniciativas para modificar el contenido de sus artículos, las cuales describiremos en las secciones correspondientes del presente documento.

Cabe destacar que los Títulos Segundo y Tercero tienen el mayor número de propuestas de reforma, adición, modificación, derogación y abrogación hechas por los legisladores en sus iniciativas, estos Títulos son relativos a la constitución, registro, derechos, obligaciones, acceso a la radio y televisión, financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos, respectivamente.

Por último, entre las propuestas presentadas durante las dos pasadas Legislaturas, existen algunas que pretenden transformar el contenido del Libro Segundo del COFIPE en una Ley de Partidos Políticos, la cual se organice como un ordenamiento jurídico autónomo, regulador de los preceptos constitucionales en materia de partidos políticos.

### 3. PROPUESTAS LEGISLATIVAS RELATIVAS AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE PARTIDOS POLÍTICOS

#### a) CUADRO GENERAL DE INICIATIVAS

El siguiente cuadro se integra con las iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados de reforma, adición o derogación parcial o total del texto de los artículos 22 al 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se encuentran en comisiones pendientes de ser dictaminadas.

**INICIATIVAS RELATIVAS AL LIBRO SEGUNDO DEL COFIPE, PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, *PENDIENTES DE DICTAMINAR***

NÚMERO DE INICIATIVA	GACETA PARLAMENTARIA	REPRESENTANTE QUE PRESENTA	ARTÍCULOS A REFORMAR	ESTADO DE LA INICIATIVA
<b>1</b>	Número 2870-II, martes 20 de octubre de 2009. <b>(167)</b>	<i>César Augusto Santiago Ramírez</i> <b>(PRI)</b>	Reforma de los artículos 55, 72, 74, 76 y 350. Adición de los artículos 50 Bis y 74 Bis, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Reforma del artículo 73 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>RETURNADA</b> 15 de diciembre de 2011.
<b>2</b>	Número 2912-II, martes 15 de diciembre de 2009. <b>(422)</b>	<i>Alejandra Noemí Reynoso Sánchez</i> <b>(PAN)</b>	Reforma de los artículos 38, 128; 177, 221 y 314, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>RETURNADA</b> 8 de septiembre de 2011.
<b>3</b>	Número 2947-II, jueves 11 de febrero de 2010. <b>(531)</b>	<i>Jesús Gerardo Cortez Mendoza</i> <b>(PAN)</b>	Reforma del artículo 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>RETURNADA</b> 3 de marzo de 2011.

<b>4</b>	Número 2957-II, jueves 25 de febrero de 2010. <b>(579)</b>	<i>Claudia Anaya Mota (PRD)</i> <i>Edith</i>	Adición de los artículos 5, 38, 76, 105, 177, 179, 184, 186, 198, 200, 220, 252, 255, y 342. Reforma de los artículos 38, 154, 158, 174, 175, 185, 199, 219, 264 y 270. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>RETURNADA</b> 22 de febrero de 2011.
<b>5</b>	Número 2960-II, martes 2 de marzo de 2010. <b>(615)</b>	<i>César Augusto Santiago Ramírez (PRI)</i>	Reforma de los artículos 86, 388, 389 y 390. Adición de los artículos 86, 105, 108 y 388 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>RETURNADA</b> 15 de diciembre de 2011.
<b>6</b>	Número 2965-II, martes 9 de marzo de 2010. <b>(638)</b>	<i>Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (PRI)</i>	Reforma de los artículos 36 y 96. Adición de los artículos 38 y 96. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>RETURNADA</b> 15 de diciembre de 2011.
<b>7</b>	Número 2974-II, martes 23 de marzo de 2010. <b>(691)</b>	<i>Elvia Hernández García (PRI)</i>	Reforma de los artículos 38 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Cámara de Senadores.
<b>8</b>	Número 3151-II, martes 30 de noviembre de 2010. <b>(1549)</b>	<i>María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (Convergencia)</i>	Reforma del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>RETURNADA</b> 15 de diciembre de 2011.
<b>9</b>	Número 3156-II, martes 7 de diciembre de 2010. <b>(1579)</b>	<i>Jorge Humberto López Portillo Basave (PRI)</i>	Reforma de los artículos 52, 228, 344, 345 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>RETURNADA</b> 15 de diciembre de 2011.
<b>10</b>	Número 3206-A-I, martes 22 de febrero de 2011. <b>(1851)</b>	<i>Jorge Humberto López Portillo Basave. (PRI)</i>	Reforma el artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>11</b>	Número 3206-A-III, martes 22 de febrero de 2011. <b>(1863)</b>	<i>Javier Corral Jurado (PAN)</i>	Reforma de los artículos 2, 49, 52, 55, 56, 60, 62, 64, 74, 120, 125, 149, 228, 295, 297, 298, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 322, 326, 327, 329, 330, 332, 334, 335, 337, 342, 344, 345, 350, 354, 354, 365, 367, 368 y 370.	<b>TURNOS MODIFICADO</b> 17 de marzo de 2011; pasa a la

			Adición de los artículos 4, 298, 316, 318, 319, 320, 322, 326, 329, 330, 331, 337, 339; 344, 367, 368. Derogan el numeral 6, del artículo 62 y el numeral 4, del artículo 74; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.
12	Número 3206-A-I, martes 22 de febrero de 2011. <b>(1915)</b>	<i>Enrique Salomón Rosas Ramírez</i> <b>(PRI)</b>	Adición de los artículos 7 y 46 y adición del artículo 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
13	Número 3208-IV, jueves 24 de febrero de 2011. <b>(2076)</b>	<i>Carlos Bello Otero</i> <b>(PAN)</b>	Adición de los artículos 38, 71; 72, 105, 118 y 157. Reforma de los artículos 239, 240, 241, 255, 262, 264 y 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
14	Número 3226-VI, miércoles 23 de marzo de 2011. <b>(2209)</b>	<i>Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández.</i> <b>(PAN)</b>	Reforma del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
15	Número 3237-VII, jueves 7 de abril de 2011. <b>(2225)</b>	<i>Gastón Luken Garza</i> <b>(PAN)</b>	Reforma de los artículos 2º, 49, 52, 55, 56, 60, 62, 64, 74, 120, 125, 149, 228, 295, 297, 298, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 322, 323, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 337, 342, 345, 350, 354, 365, 367, 368 y 370. Adición a los artículos 298, 315, 316, 318, 329, 330, 337, 339, 344 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
16	Número 3276, lunes 6 de junio de 2011. <b>(2505)</b>	<i>José Luis Jaime Correa</i> <b>(PRD)</b>	Reforma de los artículos 49, 56, 228, 229, 341, 345, 350 y 354. Adición a los artículos 49 y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
17	Número 3291, lunes 27 de junio de 2011. <b>(2536)</b>	<i>Canek Vázquez Góngora.</i> <b>(PRI)</b>	Reforma del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
18	Número 3296, lunes 4 de julio de 2011. <b>(2542)</b>	<i>Congreso de Sonora</i>	Reforma y adición de los artículos 36, 38, 63, 73, 76, 368 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación

<b>19</b>	Número 3342-II, martes 6 de septiembre de 2011. <b>(2656)</b>	<i>Cámara de Senadores</i>	Reforma de los artículos 2, 49, 211, 214, 228, 229, 295, 342, 345, 347, 350 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNO MODIFICADO</b> el 27 de septiembre de 2011; pasa a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía
<b>20</b>	Número 3417-II, miércoles 21 de diciembre de 2011. <b>(3334)</b>	<i>Juan Carlos Lastiri Quirós</i> <b>(PRI)</b>	Reforma del artículo 96 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación
<b>21</b>	Número 3437-II, miércoles 25 de enero de 2012. <b>(3391)</b>	<i>Diva Hadamira Gastélum Bajo</i> <b>(PRI)</b>	Reforma del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>22</b>	Número 3443-VII, jueves 2 de febrero de 2012. <b>(3628)</b>	<i>Jaime Fernando Cárdenas Gracia</i> <b>(PT)</b>	Reforma del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>23</b>	Número 3462-IV, jueves 1 de marzo de 2012. <b>(3734)</b>	<i>Jaime Fernando Cárdenas Gracia</i> <b>(PT)</b>	Reforma del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>24</b>	Número 3494-VI, jueves 19 de abril de 2012. <b>(3857)</b>	<i>Gerardo del Mazo Morales</i> <b>(Nueva Alianza)</b>	Reforma de los artículos 49, 56, 57 y 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>25</b>	Número 3514, viernes 18 de mayo de 2012. <b>(3980)</b>	<i>Jesús Gerardo Cortez Mendoza</i> <b>(PAN)</b>	Reforma el artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.

<b>26</b>	Número 3520, lunes 28 de mayo de 2012. <b>(3990)</b>	<i>Jaime Fernando Cárdenas Gracia</i> <b>(PT)</b>	Reforma del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>27</b>	Número 3520, lunes 28 de mayo de 2012. <b>(3990)</b>	<i>Jaime Fernando Cárdenas Gracia</i> <b>(PT)</b>	Reforma del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Reforma del artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>28</b>	Número 3525, lunes 4 de junio de 2012. <b>(4007)</b>	<i>Jaime Fernando Cárdenas Gracia</i> <b>(PT)</b>	Reforma de los artículos 44 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>29</b>	Número 3546, martes 3 de julio de 2012. <b>(4057)</b>	<i>Jaime Fernando Cárdenas Gracia</i> <b>(PT)</b>	Reforma de los artículos 27 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.
<b>30</b>	Número 3555, lunes 16 de julio de 2012. <b>(4077)</b>	<i>Silvia Fernández Martínez</i> <b>(PRI)</b>	Reforma de los artículos 7,38, 42, 118, 344 y 354. Adición a los artículos 41 y 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>TURNADA</b> Comisión de Gobernación.

## b) CUADRO ESPECIAL DE INICIATIVAS DESECHADAS

El siguiente cuadro contiene las iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura, que a juicio de los integrantes de las comisiones dictaminadoras fueron consideradas como desechadas o no procedentes. Son incluidas sólo como referentes del total de iniciativas presentadas.

**INICIATIVAS RELATIVAS AL LIBRO SEGUNDO DEL COFIPE, PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DICTAMINADAS EN SENTIDO NEGATIVO.**

<b>GACETA PARLAMENTARIA</b>	<b>REPRESENTANTE QUE PRESENTA</b>	<b>ARTÍCULOS A REFORMAR</b>	<b>ESTADO DE LA INICIATIVA</b>
Número 2863, viernes 9 de octubre de 2009. <b>(109)</b>	<i>César Nava Vázquez</i> <b>(PAN)</b>	Reforma el inciso a), el segundo párrafo del inciso c) de la Base II y el cuarto párrafo de la Base V del artículo 41 y el inciso g) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma la fracción I del inciso a) numeral 1, la fracción I del inciso c) numeral 4 del artículo 78 y, el numeral 3 del artículo 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>DESECHADA</b>  15 de junio de 2012
Número 2867-II, jueves 15 de octubre de 2009. <b>(144)</b>	<i>Leticia Quezada Contreras</i> <b>(PRD)</b>	Se reforma el primer párrafo del artículo 35 y la fracción II del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reforman los artículos 25, inciso e), 27, inciso g), 35, numeral 1, inciso c), 38, numeral 1, inciso s), 105, inciso d); 110, numeral 5, 218, numeral tercero, 219, numeral 1, 220 numeral 1 y se adiciona un inciso h) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>DESECHADA</b>  23 de noviembre de 2011
Número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010. <b>(495)</b>	<i>José Adán Rubí Salazar</i> <b>(PRI)</b>	Se reforman la fracción I primer párrafo, el inciso a), párrafos primero y segundo del inciso c) de la fracción II del artículo 41 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al inciso g) de la fracción IV, del artículo 116, ambos de la Constitución	<b>DESECHADA</b>  29 de junio de 2012

		Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman la fracción 1 del artículo 32, el numeral I inciso a) fracción 1, numeral I del inciso c) fracción 1, y el numeral I, del inciso c) fracción 4, del artículo 78, así como el inciso b), fracción 1, del artículo 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Número 3182-II, miércoles 19 de enero de 2011. <b>(1754)</b>	<i>Leticia Quezada Contreras</i> <b>(PRD)</b>	Se adiciona un último párrafo al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un último párrafo a los artículos 4, 5 y 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>DESECHADA</b> 20 de octubre de 2011
Número 3182-II, miércoles 19 de enero de 2011. <b>(1754)</b>	<i>Leticia Quezada Contreras</i> <b>(PRD)</b>	Se adiciona un último párrafo al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un último párrafo a los artículos 4, 5 y 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>DESECHADA</b> 20 de octubre de 2011
Número 3206-A-II, martes 22 de febrero de 2011. <b>(1879)</b>	<i>Pedro Jiménez León</i> <b>(Convergencia)</b>	reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>DESECHADA</b> 23 de noviembre de 2011
Número 3226-VI, miércoles 23 de marzo de 2011 <b>(2097)</b>	<i>Adriana Sarur Torre</i> <b>(PVEM)</b>	Reforma del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adiciona un último párrafo a la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adiciona la fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reforma el artículos 68, y se adiciona el 68 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>DESECHADA</b> 31 de mayo de 2012
Número 3291, lunes 27 de junio de 2011. <b>(2531)</b>	<i>Reginaldo Rivera de la Torre</i> <b>(PRI)</b>	Reforma y adiciona los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>DESECHADA</b> 16 de agosto de 2012
Número 1464, viernes	<i>Francisco Amadeo</i>	Adición a los artículos 36, 45, 58, 66, 77, 182 y 190.	<b>PRÓRROGA<sup>1</sup></b>

<sup>1</sup> El contenido de la propuesta formal de la Iniciativa se refiere a los artículos del anterior COFIPE, por lo cual no se integro al comparativo.

26 de marzo de 2004. <b>(3190)</b>	<i>Espinosa Ramos</i> <b>(PT)</b>	Adición del artículo 182-A. Reforma de los artículos 13, 47, 48, 49, 58, 59 y 190. Derogación de los párrafos 3, 4, 5, 6, 8 y 14 del artículo 48 y los incisos b), c), d) y e) del numeral 1 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012
---------------------------------------	--------------------------------------	--	---

### c) CUADROS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS EN LAS INICIATIVAS

En los siguientes cuadros presentamos de manera específica la referencia a los artículos contenidos en las iniciativas, que inciden en el Libro Segundo del COFIPE, (artículos 22 a 103) de conformidad con el Título o Capítulo al que pertenecen dentro del ordenamiento, que fueron presentadas en la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura y que están pendientes de ser dictaminadas.

#### ARTÍCULOS ESPECÍFICOS SEÑALADOS EN LAS INICIATIVAS RELATIVAS AL LIBRO SEGUNDO DEL COFIPE, PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PENDIENTES DE DICTAMEN

(CUADRO RELATIVO A LOS ARTÍCULOS REFERIDOS EN LAS INICIATIVAS DE LOS TÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL COFIPE.) LETRA "A" INDICA ADICIÓN; LETRA "R" REFORMA; Y LETRA "D" DEROGACIÓN, TOTAL O PARCIAL							
INICIATIVAS	TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales	TÍTULO SEGUNDO De la constitución, registro, derechos y obligaciones					
		CAPÍTULO PRIMERO Del procedimiento de registro legal	CAPÍTULO SEGUNDO De las agrupaciones políticas nacionales	CAPÍTULO TERCERO De los derechos de los partidos políticos	CAPÍTULO CUARTO De las obligaciones de los partidos políticos	CAPÍTULO QUINTO De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia	CAPÍTULO SEXTO De los asuntos internos de los partidos políticos
	22-23	24-32	33-35	36-37	38-40	41-45	46-47
<b>1</b>							
<b>2</b>					<b>38 (R)</b>		
<b>3</b>							
<b>4</b>					<b>38 (R) (A)</b>		
<b>5</b>							
<b>6</b>				<b>36 (R)</b>	<b>38 (A)</b>		
<b>7</b>					<b>38 (A)</b>		
<b>8</b>							

9							
10							
11							
12							46 (A)
13					38 (A)		
14					38 (R)		
15							
16							
17							
18				36(R)	38(R)		
19							
20							
21							
22							
23					38(R)		
24							
25							
26							
27							
28						44(R)	
29		27(R)					
30					38(R)	41(A) 42(R)	

<b>(CUADRO RELATIVO A LOS ARTÍCULOS REFERIDOS EN LAS INICIATIVAS DE LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL COFIPE)</b>									
<b>LETRA "A" INDICA ADICIÓN; LETRA "R" REFORMA; Y LETRA "D" DEROGACIÓN, TOTAL O PARCIAL</b>									
<b>INICIATIVAS</b>	<b>TÍTULO TERCERO</b> Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos					<b>TÍTULO CUARTO</b> De los frentes, coaliciones y fusiones			<b>TÍTULO QUINTO</b> De la pérdida de registro
	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Del acceso a la radio y televisión	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> Del financiamiento de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales	<b>CAPÍTULO CUARTO</b> Del régimen fiscal	<b>CAPÍTULO QUINTO</b> De las franquicias postales y telegráficas	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De los frentes	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las coaliciones	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De las fusiones	
	48-76	77-78	79-86	87-89	90-92	93-94	95-99	100	101-103
<b>1</b>	<b>50 BIS (A)55 (R) 72 (R) 74 (R), 74 BIS (A), 76 (R)</b>								
<b>2</b>									
<b>3</b>							<b>95 (R)</b>		
<b>4</b>	<b>76 (A)</b>								
<b>5</b>			<b>86 (R) (A)</b>						
<b>6</b>							<b>96 (R) (A)</b>		
<b>7</b>									
<b>8</b>	<b>70 (R)</b>								
<b>9</b>	<b>52 (R)</b>								
<b>10</b>							<b>95 (14)</b>		
<b>11</b>	<b>49(R), 52(R)55(R), 56(R), 60(R), 62(R) 62 (D), 64 (R) 74 (D) (R)</b>								
<b>12</b>							<b>95(A)</b>		
<b>13</b>	<b>71(A), 72(A)</b>								
<b>14</b>									
<b>15</b>	<b>49(R), 52(R)55(R), 56(R),</b>								

	<b>60(R), 62(R) 64(R) 74(R)</b>								
<b>16</b>	<b>49(R) (A) 56(R)</b>								
<b>17</b>		<b>78(R)</b>							
<b>18</b>	<b>63(R)73(R), 76(R)</b>								
<b>19</b>	<b>49(R)</b>								
<b>20</b>							<b>96(R)</b>		
<b>21</b>		<b>78(R)</b>							
<b>22</b>	<b>70(R)</b>								
<b>23</b>									
<b>24</b>	<b>49(R)56(R), 57(R), 58(R)</b>								
<b>25</b>							<b>95(R)</b>		
<b>26</b>	<b>70(R)</b>								
<b>27</b>	<b>70(R)</b>								
<b>28</b>									
<b>29</b>									
<b>30</b>									

## d) CUADROS COMPARATIVOS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE LAS INICIATIVAS

En los siguientes cuadros presentamos de manera comparativa el contenido específico de las propuestas de reforma, adición o derogación parcial o total del texto de los artículos 27, 36, 38, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 63,64, 70, 72, 73, 74, 76, 78, 86, 96 y 96 del COFIPE, en relación al texto vigente<sup>2</sup>, destacando las modificaciones presentadas, señalándose en cada caso, del número de iniciativa de que se trata.

**CUADROS COMPARATIVOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS EN LAS INICIATIVAS RELATIVAS AL LIBRO SEGUNDO DEL COFIPE, PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PENDIENTES DE DICTAMEN.**

### PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 29

ARTÍCULO 27 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 27 PROPUESTO INICIATIVA 29
<p><b>Artículo 27</b>                      1. Los estatutos establecerán:                      a) ...                      b) ...                      c) ...                      I. ...                      II. ...                      III. ...                      IV. ...  <b>d)</b> Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;                      e) a g) ...</p>	<p><b>Artículo 27</b>                      1) Los estatutos establecerán:                      a) ...                      b) ...                      c) ...                      I. ...                      II. ...                      III. ...                      IV. ...  <b>d)</b> Las normas para la postulación democrática de sus candidatos <b><i>tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</i></b>                      e) a g) ...</p>

<sup>2</sup> Para todos los cuadros Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Fuente de información: página electrónica de la H. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>.

**DATOS RELEVANTES**

El contenido de la propuesta se refiere a incorporar en los Estatutos de los Partidos Políticos, normas específicas que las dirigencias partidistas deban de implementar, en la postulación de candidatos a cargos de representación proporcional, se argumenta que la norma actual no es específica y que propicia la discrecionalidad en la postulación de las candidaturas.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 6 Y 18**

ARTÍCULO 36 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 36 PROPUESTO INICIATIVA 6	ARTÍCULO 36 PROPUESTO INICIATIVA 18
<p><b>Artículo 36</b>                      1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:                      a) a d) ...                      e) Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;                      f) a j) ...                      k) Los demás que les otorgue este Código.</p>	<p><b>Artículo 36. ...</b>                      1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:                      a) a d)...                      e) Formar coaliciones para las elecciones federales, <b>estatales y municipales, que deberán ser aprobadas en asamblea nacional o su equivalente, según sea el caso de cada uno de los partidos coaligados, precisando para cada elección, con el partido o partidos que se pretende la coalición.</b> Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este código;                      f) a k)...</p>	<p><b>Artículo 36.</b>                      1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:                      a) a j)...</p> <p>k) <b>De la prerrogativa de acceso a radio y televisión en forma equitativa en términos de lo que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</b>                      l) Los demás que les otorgue este Código.</p>

**DATOS RELEVANTES**

Las propuestas de reforma al artículo 36 del COFIPE versan sobre los dos siguientes aspectos: primero incorporar dentro del catálogo de los derechos de los partidos políticos, el precepto que determine que para la conformación de coaliciones federales, estatales o municipales deban de ser aprobadas en asamblea nacional o su equivalente y no por el órgano de dirección nacional de los partidos políticos que participen de aquellas: y el segundo se refiere a la adición del precepto que señale la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos en forma equitativa, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 2, 4, 6, 7, 13, 14, 18, 23 y 30**

<b>ARTÍCULO 38 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 2</b>	<b>ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 4</b>
<p><b>Artículo 38</b>                      1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:                      a) - i) ...                      j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;                       k) – s) ...</p>	<p><b>Artículo 38</b>                      1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:                      a) a s)...</p>	<p><b>Artículo 38</b>                      1. Son obligaciones de los partidos políticos...                      a)-i)...                      j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; <b>en el caso de la propaganda en los canales de televisión, deberá estar acompañada por un recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas.</b></p>

<p>t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y</p> <p>u) ...</p> <p>2. ...</p>	<p><b>t) Generar las condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, incorporar a los emigrantes en la toma de decisiones del país y salvaguardar su derecho a votar y ser votados.</b></p> <p>u) a v) ...</p> <p>2 ...</p>	<p>k)- s)...</p> <p><b>t) Garantizar la participación de las personas con discapacidad en todas las acciones partidarias, así como en las candidaturas a cargos de elección popular;</b></p> <p>u)-v)...</p> <p>2. ...</p>
---	---	--

ARTÍCULO 38 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 6	ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 7
<p><b>Artículo 38</b></p> <p>1 ...</p> <p>a) a r)...</p> <p>s) (Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;)</p> <p>t) (Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y)</p> <p>u) (Las demás que establezca este Código.)</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 38. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a r)...</p> <p><b>s) Respetar las resoluciones de la asamblea nacional o su equivalente en lo relativo a coaliciones federales y estatales;</b></p> <p>t) (Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;)</p> <p>u) (Cumplir con las obligaciones que este código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y)</p> <p>v) (Las demás que establezca este código.)</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 38</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a r) ...</p> <p><b>s) Garantizar en sus estatutos la equidad de género en la ocupación de sus órganos de dirección, de cuando menos el 40 por ciento y no mayor al 50 por ciento de sus miembros de un mismo sexo, así como establecer una proporción de paridad de género de no mayor del 50 por ciento en las candidaturas a cargo de elección popular, el cual podrá observarse en segmentos de dos, candidato propietario y suplente.</b></p> <p>t) y u) ...</p> <p>2. ...</p>

ARTÍCULO 38 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 13	ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 14
<p><b>Artículo 38</b>                      1. ...                      a) a i) ...                      j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>k) a r) ...</p> <p>s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>t) y u)...</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 38.</b>                      1. ...                      a) a i) ...                      j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;  <b>La plataforma electoral, la oferta política, así como los mensajes de precampaña y campaña electorales que se difundan en los canales de televisión, deberán incluir el recuadro de la lengua de señas mexicana; cuando se publiquen por escrito en la Internet, deberán hacerse también en audio. En la producción de cualquier material electoral, se deberá en todo momento procurar, que sean lo suficientemente entendibles para los electores con discapacidad auditiva y visual.</b></p> <p>k) a u) ...</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 38. ...</b>                      1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:                      a) a r)...</p> <p>s) Garantizar la <b>igualdad sustantiva y formal para el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, asegurando, entre otras cosas, que el propietario y el suplente deban ser del mismo sexo;</b></p> <p>t) y u)...</p> <p>2. ...</p>

ARTÍCULO 38 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 18	ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 23
<p><b>Artículo 38</b>                      1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:                      a) a c) ...                      d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;                      e) a t) ...                      u) Las demás que establezca este Código.                      2. ...</p>	<p><b>Artículo 38.</b>                      1. ...                      a) a t)...</p> <p>u) <b><i>Abstenerse de contratar tiempo en radio por sí o por tercera persona, promocionales, entrevistas, spots y cualquier imagen en televisión o audio tanto en radio y televisión que implique propaganda política o electoral fuera de los tiempos y pautas autorizados por el Instituto Federal Electoral; y</i></b>                      v) Las demás que establezca este Código.                      2. ...</p>	<p><b>Artículo 38.</b>                      1. ...                      a) a c) ...                      d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes. <b><i>Las acciones legales por la violación a esta disposición sólo podrán ser promovidas por quien tenga interés jurídico;</i></b>                      e) a u) ...                      2. ...</p>

ARTÍCULO 38 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 38 PROPUESTO INICIATIVA 30
<p><b>Artículo 38</b>                      u) Las demás que establezca este Código.                      2. ...</p>	<p><b>Artículo 38</b>                      u) <b><i>Publicar y dar seguimiento a las promesas, propuestas y compromisos de campaña efectuados por su candidato a puestos de elección popular.</i></b>                      v) <b><i>Efectuar la denuncia ante el órgano Electoral Federal del incumplimiento de las promesas, propuestas y/o</i></b></p>

	<p><b><i>compromisos asumidos en campaña por algún militante de cualquier partido político nacional que desee participar como candidato a un cargo de elección popular.</i></b> w) Las demás que establezca este Código.</p> <p>2. ...</p>
--	--

***DATOS RELEVANTES***

El artículo 38 del COFIPE relativo a las obligaciones de los Partidos Políticos Nacional, se encuentra dentro del capítulo del mismo nombre, como el mismo lo indica se determinan al menos veinte exigencias legales, además se señala la remisión al Libro Séptimo para el caso de su incumplimiento, en los supuestos de aplicación de sanciones administrativas, no obstante de la responsabilidad civil o penal exigible a los Partidos Políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, existen ocho propuestas de reforma y adición al texto del mismo artículo sobre las siguientes materias:

- Derechos políticos electorales de los mexicanos en el extranjero;
- Propaganda en lenguaje de señas mexicano;
- Participación de personas con discapacidad en acciones partidarias y candidaturas;
- Aprobación de coaliciones federales y estatales;
- Cuota de género;
- Propaganda política y electoral en radio y televisión, y
- Denominación, emblema, color o colores que tenga registrados por partidos políticos.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 30**

ARTÍCULO 41 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 41 PROPUESTO INICIATIVA 30
<p><b>Artículo 41</b> 1 a 6 ...</p>	<p><b>Artículo 41</b> 1 a 6. ...  <b>7. Los partidos políticos están obligados a promover, difundir y dar seguimiento a los compromisos, propuestas y promesas de campaña asumidos por sus candidatos a cargos de elección popular así como a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad electoral del cumplimiento o incumplimiento de los mismos.</b></p>

***DATOS RELEVANTES***

Los preceptos contenidos en el artículo 41 del COFIPE se refieren al derecho de acceso a la información de los partidos políticos, en ese contexto se propone la adición de un numeral en el que se disponga la obligatoriedad para los partidos políticos de promover, difundir y dar seguimiento a los compromisos, propuestas y promesas de campaña hechos por los candidatos a cargos de elección popular, así como denunciar ante la autoridad competente de su incumplimiento.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 44 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 30**

ARTÍCULO 42 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 42 PROPUESTO INICIATIVA 30
<p><b>Artículo 42</b>                      1...                      2. Se considera información pública de los partidos políticos:                      a) a n) ...                      o) La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.</p>	<p><b>Artículo 42</b>                      1...                      2. Se considera información pública de los partidos políticos:                      a) a n) ...                      o) <b><i>Aquella relativa a las promesas, propuestas y/o compromisos de campaña asumidos por sus candidatos a puestos de elección popular, así como los avances del cumplimiento de éstos.</i></b>                      p) Las demás que señala este Código, o las leyes aplicables..</p>

***DATOS RELEVANTES***

Se propone adicionar un precepto que determine como información pública de los partidos políticos la relativa a las promesas, propuestas y/o compromisos de campaña hechas por sus candidatos, así como de su cumplimiento.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 44 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 28.**

ARTÍCULO 44 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 44 PROPUESTO INICIATIVA 28
<p><b>Artículo 44</b>                      1. ...                      2. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y <u>candidatos</u> a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;                      3. ....</p>	<p><b>Artículo 44.</b>                      1. ...                      2. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes y precandidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.                      3. ...</p>

**DATOS RELEVANTES**

La reforma pretende posibilitar el acceso a la información personal de los candidatos a cargos de elección popular, por ejemplo de los datos relativos a sus antecedentes académicos, laborales, políticos y profesionales, actualmente dicha información se reserva con el carácter de confidencial, no sólo de ellos sino también de los afiliados, dirigentes y precandidatos.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 12**

ARTÍCULO 46 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 46 PROPUESTO INICIATIVA 12
<p><b>Artículo 46</b>                      1. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.                      2. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables.                      3. Son asuntos internos de los partidos políticos:                      a) a c) ...                      d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y                      e) ...                      4. ...</p>	<p><b>Artículo 46</b>                      1. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.                      2. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables.                      3. Son asuntos internos de los partidos políticos:                      a) a c) ...                      d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.  <b>Los cuales deberán contar por lo menos con una antigüedad de un año, acreditable y comprobable de pertenecer a cualquiera de los partidos o coalición que lo postule; y</b>                      e) ...                      4. ...</p>

**DATOS RELEVANTES**

Argumentando la necesidad de proteger los derechos político electorales de los afiliados y militantes, se propone incorporar dentro de los requisitos necesarios para la selección de candidatos y precandidatos a cargos de elección popular, por los partidos políticos, el de acreditar la pertenencia acreditable y comprobable de al menos un año a cualquiera de los partidos de la coalición a que sean postulados.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 11, 15, 16, 19 y 26**

ARTÍCULO 49 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 49 PROPUESTO INICIATIVA 11	ARTÍCULO 49 PROPUESTO INICIATIVA 15
<p><b>Artículo 49</b>                      1.y 2 ...                      3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán <u>contratar</u> los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.                      4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las</p>	<p><b>Artículo 49</b>                      1. y 2. ...                      3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir o <b><i>recibir</i></b>, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión <b><i>a título gratuito u oneroso, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</i></b> Tampoco podrán <b><i>hacerlo</i></b> los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este código.                      4. Ninguna persona física o moral, sea a</p>	<p><b>Artículo 49</b>                      1. y 2.                      3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir o <b><i>recibir</i></b>, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión <b><i>a título gratuito u oneroso, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</i></b> Tampoco podrán <b><i>hacerlo</i></b> los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el libro séptimo de este código.                      4. Ninguna persona física o moral, sea a</p>

<p>preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. <u>Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</u> 5.a 7 ...</p>	<p>título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, <b>adquirir o difundir</b> propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. ... 5 a 7 ...</p>	<p>título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, <b>adquirir o difundir</b> propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. 5. a 7....</p>
---	--	---

ARTÍCULO 49 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 49 PROPUESTO INICIATIVA 16	ARTÍCULO 49 PROPUESTO INICIATIVA 19
<p><b>Artículo 49</b> 1.y 2 ... 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código. 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la</p>	<p><b>Artículo 49</b> 1. y 2. ... 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.  4. <b>No podrán contratar, adquirir o beneficiarse en forma directa o por terceras personas, de propaganda explícita o encubierta en cualquier modalidad de radio, televisión cine e Internet.</b></p>	<p><b>Artículo 49</b> 1. y 2. ... 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, a título oneroso o gratuito, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán hacerlo los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código. 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir, a título gratuito u oneroso, propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos</p>

<p>transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</p> <p>5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.</p> <p>6. a 7 ...</p>	<p>5. <b><i>Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este código.</i></b></p> <p>6. a 7 ...</p>	<p>políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</p> <p>5. ...          6. ...          7. ...</p>
--	--	---

ARTÍCULO 49 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 49 PROPUESTO INICIATIVA 26
<p><b>Artículo 49</b></p> <p>1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>2 a 7 ...</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social <b><i>en los tiempos electorales a partir de la fecha que el Instituto Federal Electoral señale en vísperas de elecciones federales o locales hasta el término de las mismas. Dicho uso en ningún momento será de manera permanente.</i></b></p> <p>2 a 7. ...</p>

***DATOS RELEVANTES***

El artículo 49 se refiere al derecho de los partidos políticos, al uso de manera permanente a los medios de comunicación social, al respecto legisladores presentaron iniciativas que delimitan el ejercicio de ese derecho, de las siguientes dos formas: primero, prohibir a los partidos políticos, precandidatos y candidatos el recibir por sí o por terceras

personas tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión, a título gratuito u oneroso; y segundo en el mismo sentido prohibir a las personas físicas o morales adquirir o difundir propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

## PROPUESTAS DE REFORMA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 50 BIS DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 1

### ARTÍCULO 50 bis PROPUESTO INICIATIVA 1

#### Artículo 50 Bis.

- 1. Las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, resolverán toda controversia que se suscite por la interpretación de leyes federales en materia de radio y televisión, las cuales deberán de ser cumplidas por el Instituto Federal Electoral.*
- 2. En todo caso, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Federal Electoral, deberá de apegarse a las leyes federales y a las resoluciones de las autoridades competentes en materias estrictamente no electorales.*

#### **DATOS RELEVANTES**

En este caso, se propone adicionar un artículo 50 bis, que establezca que a las autoridades federales corresponde resolver toda controversia relativa a la interpretación de leyes federales en materia de radio y televisión, y que el IFE deberá de ceñirse a las leyes federales y a las resoluciones de las autoridades competentes en materias estrictamente no electorales.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 11, 15 Y 9**

ARTÍCULO 52 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 52 PROPUESTO INICIATIVA 11	ARTÍCULO 52 PROPUESTO INICIATIVA 15
<p><b>Artículo 52</b>                      1. <u>El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de</u> la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, TÍTULO primero, del Libro Séptimo de este Código.</p>	<p><b>Artículo 52</b>                      1. <b>La Comisión de Quejas y Denuncias, a propuesta fundada y motivada del Secretario Ejecutivo,</b> podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda <b>en radio o televisión conforme a lo establecido en el artículo 365 de este código;</b> lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.</p>	<p><b>Artículo 52</b>                      1. <b>La Comisión de Quejas y Denuncias, a propuesta fundada y motivada del secretario ejecutivo,</b> podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda <b>en radio o televisión conforme a lo establecido en el artículo 365 de este código;</b> lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.</p>

ARTÍCULO 52 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 52 PROPUESTO INICIATIVA 9
<p><b>Artículo 52</b>                      1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, TÍTULO primero, del Libro Séptimo de este Código.</p>	<p><b>Artículo 52</b>                      1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política, electoral o <b>gubernamental</b> en radio o televisión que resulte violatoria de este código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, TÍTULO primero, del libro séptimo de este código.</p>

**DATOS RELEVANTES**

El contenido de este artículo se refiere principalmente a la suspensión inmediata en radio o televisión de la propaganda de carácter política y electoral violatoria del contenido del COFIPE, de partidos políticos, precandidatos o candidatos, actualmente esta es facultad del Consejo General, pero a propuesta fundada y motivada de la Comisión de Quejas y Denuncias. Al respecto los legisladores proponen que la suspensión la lleve a cabo la Comisión de Quejas y Denuncias, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, siempre y cuando esté debidamente fundada y motivada. Por otra parte se pretende que la propaganda gubernamental pueda ser suspendida de transmisión en radio o televisión, cuando sea considerada violatoria de los preceptos del mismo Código.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 1, 11 Y 15**

ARTÍCULO 55 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 55 PROPUESTO INICIATIVA 1	ARTÍCULO 55 PROPUESTO INICIATIVA 11
<p><b>Artículo 55</b>                      1. Dentro de los procesos electorales <u>federales</u>, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.                      2. ...</p>	<p><b>Artículo 55.</b>                      1. Dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.                      2. ...</p>	<p><b>Artículo 55</b>                      1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. <b><i>La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales federales será obligatoria para cada título de concesión o permiso de manera individual. El Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones</i></b></p>

<p>3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.</p>	<p><b>3. En cada hora de transmisión de estación y canal de radio y televisión, respectivamente, se transmitirán sin cambios en el pautaje que determine el Instituto Federal Electoral al menos dos minutos de mensajes de los partidos políticos. El resto de los mensajes y hasta completar tres minutos por hora, podrán ser ajustados por los permisionarios y concesionarios de acuerdo a su capacidad técnica y políticas de operación."</b></p> <p><b>4. Las estaciones y canales de radio y televisión, que pertenezcan a una red nacional, conforme al título de concesión o permiso respectivo fuera de proceso electoral, cumplirán con su obligación de transmitir tiempos oficiales en materia electoral, respetando los tiempos y materiales pautados en la programación de la estación o canal de origen.</b></p> <p><b>5. Dentro del proceso electoral, ya sea federal y/o local, las estaciones y canales que pertenezcan a una red nacional y que no tengan sistema de bloqueo, cumplirán con su obligación de transmitir tiempos oficiales en materia electoral, respetando los tiempos y materiales pautados en la</b></p>	<p><b>a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.</b></p> <p>...</p>
---	---	--

	<p><i>programación de la estación o canal de origen.</i></p> <p><i>6. Dentro del proceso electoral, sea federal y/o local, las estaciones y canales que pertenezcan a una red nacional, pero que tengan capacidad de bloqueo, cumplirán con su obligación transmitiendo mensajes locales de acuerdo a su capacidad.</i></p>	
--	---	--

ARTÍCULO 55 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 55 PROPUESTO INICIATIVA 15
<p><b>Artículo 55</b></p> <p>1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2 y 3 ...</p>	<p><b>Artículo 55</b></p> <p>1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. <b><i>La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales federales será obligatoria para cada título de concesión o permiso de manera individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.</i></b></p> <p>2. y 3. ...</p>

***DATOS RELEVANTES***

El contenido del artículo 55 se refiere a la disposición que tiene el Instituto Federal Electoral en cada estación de radio y televisión, de cuarenta y ocho minutos diarios, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, las propuestas de los legisladores se refieren a enfatizar a la obligatoriedad de que los concesionarios y permisionarios tienen que llevar a cabo las transmisiones sin excepción ni condiciones.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 56 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 11, 15, 16 Y 24**

ARTÍCULO 56 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 56 PROPUESTO INICIATIVA 11	ARTÍCULO 56 PROPUESTO INICIATIVA 15
<p><b>Artículo 56.</b>                      1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.                      2.a 5 ...</p>	<p><b>Artículo 56</b>                      1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.  <i><b>Esta distribución será aplicable independientemente de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.</b></i>                      2 a 5 ...</p>	<p><b>Artículo 56</b>                      1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.  <i><b>Esta distribución será aplicable independientemente de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.</b></i>                      2. y 5. ...</p>

ARTÍCULO 56 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 56 PROPUESTO INICIATIVA 16	ARTÍCULO 56 PROPUESTO INICIATIVA 24
<p><b>Artículo 56.</b>                      1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: <u>treinta por ciento</u> del total en forma igualitaria y el</p>	<p><b>Artículo 56</b>                      1. a 4 ...</p>	<p><b>Artículo 56</b>                      1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: <b>cuarenta por ciento</b> del total en forma igualitaria y</p>

<p>setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.</p> <p>4. ...</p> <p>5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.</p>	<p>5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo, <b>los cuáles expresarán preferentemente las propuestas programáticas de los partidos y candidatos.</b> Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.</p>	<p>el sesenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente libro.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del <b>cuarenta por ciento</b> del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.</p> <p>4. ...</p> <p>5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.</p> <p>6. <b>Los partidos se abstendrán de hacer descalificaciones a otros partidos o instituciones políticas y sociales.</b></p>
--	--	---

**DATOS RELEVANTES**

En este artículo se establecen las reglas de distribución de los tiempos de radio y televisión convertidos a mensajes, asignables a los partidos políticos durante las precampañas y campañas, las propuestas se refieren al

aumento de treinta a cuarenta por ciento del tiempo igualitario distribuible entre todos los partidos políticos. Por otra parte, respecto del contenido de los mensajes, existen dos propuestas específicas la primera que en los mensajes se exprese preferentemente las propuestas programáticas de los partidos y candidatos, y la segunda que los partidos se abstengan de hacer descalificaciones a otros partidos políticos o instituciones políticas y sociales, principalmente.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 57 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 24**

ARTÍCULO 57 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 57 PROPUESTO INICIATIVA 24
<p><b>Artículo 57</b>                      1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, <u>dieciocho minutos diarios</u> en cada estación de radio y canal de televisión.                      2. a 4 ...                      5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.</p>	<p><b>Artículo 57</b>                      1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, <b>diez minutos diarios</b> en cada estación de radio y canal de televisión.                      2. a 4 ...                      5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.</p>

**DATOS RELEVANTES**

La propuesta presentada por los legisladores se refiere a disminuir de dieciocho a diez minutos diarios de transmisión, disponible para los partidos políticos en su conjunto, en cada estación de radio y canal de televisión, desde el inicio de las precampañas hasta la conclusión de las mismas.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 24**

ARTÍCULO 58 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 58 PROPUESTO INICIATIVA 24
<p><b>Artículo 58</b>                      1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, <u>cuarenta y un minutos</u> diarios en cada estación de radio y canal de televisión.                      2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.</p>	<p><b>Artículo 58</b>                      1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, <b>veinte minutos</b> diarios en cada estación de radio y canal de televisión.                      2. No debe haber minutos restantes, por lo que el propio Instituto y otras autoridades electorales se abstendrán de utilizarlo.</p>

***DATOS RELEVANTES***

La propuesta de reforma se refiere a la disminución de 41 a 20 minutos diarios de transmisión en cada estación de radio y televisión, que destine el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos en su conjunto, durante las campañas electorales.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 11 y 15.**

ARTÍCULO 60 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 60 PROPUESTO INICIATIVA 11	ARTÍCULO 60 PROPUESTO INICIATIVA 15
<p><b>Artículo 60</b>                      1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, <u>salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos</u></p>	<p><b>Artículo 60</b>                      1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.</p>	<p><b>Artículo 60</b>                      Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.</p>

<u>Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.</u>		
---	--	--

***DATOS RELEVANTES***

Las propuestas de reforma coinciden en una derogación parcial al texto de este precepto, que señala la libertad de los partidos de decidir libremente la asignación de los mensajes de propaganda electoral por cada campaña. Actualmente se establece la excepción para efectos de procesos electorales federales en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 11 Y 15**

ARTÍCULO 62 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 62 PROPUESTO INICIATIVA 11	ARTÍCULO 62 PROPUESTO INICIATIVA 15
<p><b>Artículo 62.</b>                      1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 62</b>                      1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 62</b>                      1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.</p>

<p>2....</p> <p>3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, <u>convertido a número de mensajes</u>, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.</p> <p>4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.</p> <p>5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.</p> <p>6....</p>	<p><b><i>La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.</i></b></p> <p>2. ...</p> <p>3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.</p> <p><b><i>4. Una vez distribuidos los tiempos conforme a lo establecido en los párrafos 2 y 3 de este artículo, cada partido decidirá libremente la asignación de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para campañas locales o federales.</i></b></p> <p>5. Para los efectos de este capítulo, se considerará que tienen cobertura en una entidad federativa los canales de televisión y estaciones de radio que emitan su señal desde la misma entidad.</p>	<p><b><i>La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.</i></b></p> <p>2. [...]</p> <p>3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este código.</p> <p><b><i>4. Una vez distribuidos los tiempos conforme a lo establecido en los párrafos 2 y 3 de este artículo, cada partido decidirá libremente la asignación de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para campañas locales o federales.</i></b></p> <p>5. Para los efectos de este capítulo, se considerará que tienen cobertura en una entidad federativa los canales de televisión y estaciones de radio que emitan su señal desde la misma entidad.</p> <p>6. [...]</p>
---	---	---

**DATOS RELEVANTES**

Se propone adicionar el texto del artículo 62 con el propósito de que se determine la obligatoriedad de transmisión la cual dé las pautas correspondientes a los procesos electorales para cada título, concesión o permiso de manera individual, además de señalar que el Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, principalmente.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 63 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 18**

ARTÍCULO 63 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 63 PROPUESTO INICIATIVA 18
<p><b>Artículo 63.</b>                      1. Cada partido decidirá la asignación, <u>entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local</u>, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.</p>	<p><b>Artículo 63.</b>                      1. Cada partido decidirá la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, <b><i>en forma proporcional entre todas las campañas que comprendan las elecciones de que se trate.</i></b></p>

**DATOS RELEVANTES**

El contenido de este artículo se refiere al derecho de los partidos de decidir la asignación de mensajes de propaganda en radio y televisión en las campañas que comprendan las elecciones, la propuesta se refiere a que sea proporcional en todas las campañas en que se participe.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 64 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 11 Y 15.**

<b>ARTÍCULO 64 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 64 PROPUESTO INICIATIVA 11</b>	<b>ARTÍCULO 64 PROPUESTO INICIATIVA 15</b>
<p><b>Artículo 64</b>                      1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.</p>	<p><b>Artículo 64</b>                      1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.  <i><b>La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.</b></i></p>	<p><b>Artículo 64</b>                      1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.  <i><b>La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.</b></i></p>

**DATOS RELEVANTES**

En la propuesta de adición se reitera la obligatoriedad de la transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales, para cada título, concesión o permiso de manera individual, además de la prohibición para el Instituto Federal Electoral de establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmisión que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 8, 22, 26 y 27.**

ARTÍCULO 70 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 70 PROPUESTO INICIATIVA 8	ARTÍCULO 70 PROPUESTO INICIATIVA 22
<p><b>Artículo 70</b>                      1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <u>el Instituto</u> coordinará la realización de <u>dos debates</u> entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que <u>determine el Consejo General</u>.</p>	<p>Artículo 70                      1. Con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <b><i>diputados federales y senadores de la república</i></b>, el Instituto <b><i>Federal Electoral y los consejos locales</i></b> coordinarán la realización de <b><i>tres debates</i></b> entre los candidatos registrados a <b><i>dichos cargos</i></b>, conforme <b><i>a las reglas que determinen el instituto y los consejos locales</i></b>.                       2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General <b><i>y consejos locales</i></b>, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. <b><i>Los debates se realizarán de</i></b></p>	<p>Artículo 70                      1. Con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto <b><i>Federal Electoral</i></b> organizará la realización de al menos <b><i>seis debates</i></b> entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General. <b><i>En las campañas para diputados y senadores, los consejos locales y distritales organizarán y alentarán la celebración de debates entre los respectivos candidatos. El Consejo General dictará también las reglas generales para la celebración de esos debates.</i></b>                      2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, <b><i>los consejos locales y distritales</i></b>, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. <b><i>Los debates se</i></b></p>

<p>2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. <u>En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección</u>; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. <u>El Instituto</u> dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</p> <p>4. Las estaciones y canales <u>que decidan transmitir</u>, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, <u>durante el tiempo correspondiente</u>, la transmisión de los mensajes que correspondan a los</p>	<p><b>conformidad a los tiempos electorales establecidos en la propia ley</b>; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General y <b>consejos locales</b>.</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. <b>El órgano electoral correspondiente</b> dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</p> <p>4. ...</p>	<p><b>celebrarán a partir de la primera semana de abril del año de la elección</b>; cada debate tendrá la duración que acuerden <b>los respectivos consejos del Instituto Federal Electoral</b>.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Las estaciones y canales <b>transmitirán</b> en vivo los debates a que se refiere el presente artículo <b>y</b>, quedan autorizadas a suspender, <b>por el tiempo equivalente a la duración de los respectivos debates</b>, la transmisión de los mensajes que</p>
---	---	---

<p>partidos políticos y a las autoridades electorales.</p> <p>5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.</p> <p>6...</p>	<p>5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General <b>y los consejos locales</b>, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.</p> <p>6. ...</p>	<p>correspondan a los partidos <b>políticos</b> y a las autoridades electorales. <b>El tiempo para la suspensión de mensajes en radio y televisión se tomará de manera preferente del tiempo igualitario que corresponde a los partidos políticos.</b></p> <p>5. y 6. ...</p>
--	---	---

ARTÍCULO 70 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 70 PROPUESTO INICIATIVA 26	ARTÍCULO 70 PROPUESTO INICIATIVA 27
<p><b>Artículo 70</b> 1 y 2 ....</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. <u>Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</u></p> <p>4 a 6 ...</p>	<p><b>Artículo 70</b> 1 y 2. ...</p> <p>3. Los debates <b>entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</b> serán transmitidos en vivo <b>y en cadena nacional por todas</b> las estaciones de radio y canales de televisión de <b>concesionarios</b> y permisionarios, incluyendo los de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates.</p> <p>4. a 6 ...</p>	<p><b>Artículo 70. ...</b> 1. y 2. ...</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo <b>y en cadena nacional</b> por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates.</p> <p>4. a 6 ...</p>

**DATOS RELEVANTES**

Las propuestas de las iniciativas, respecto del texto del artículo 70 se refieren a incluir la obligatoriedad de transmitir en cadena nacional los debates entre los candidatos a presidente de la República, por todas las estaciones de radio y canales de televisión de concesionarios y permisionarios.

La segunda de las propuestas de reforma presentadas busca incluir a los diputados federales y senadores, en debates para efecto de campañas electorales, organizados por el Instituto Federal Electoral, conforme a las reglas que determine el mismo Instituto y los consejos locales.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 71 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 13**

ARTÍCULO 71 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 71 PROPUESTO INICIATIVA 13
<p><b>Artículo 71</b>                      1. ...                      2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.                       3. y 4 ...</p>	<p><b>Artículo 71.</b>                      1. ...                      2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. <b>Cuando su difusión sea por los canales de televisión o video deberán incluir el recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos.</b>                      3. y 4. ...</p>

**DATOS RELEVANTES**

En la iniciativa se propone que en la difusión de programas fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales, que se lleven a cabo por televisión o video, se incluya un recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 72 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 1 Y 13**

<b>ARTÍCULO 72 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 72 PROPUESTO INICIATIVA 1</b>	<b>ARTÍCULO 72 PROPUESTO INICIATIVA 13</b>
<p><b>Artículo 72</b>                      1....                      a)...</p> <p>b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;</p> <p>c) a f) ...</p>	<p><b>Artículo 72.</b>                      1. ...                      a) a f) ...</p> <p>g) <i>En todo tiempo el Instituto de acuerdo con su estrategia de comunicación podrá o no hacer uso completo del tiempo que tiene asignado para sus propios fines, especialmente durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la</i></p>	<p><b>Artículo 72.</b>                      1. ...                      a) ...                      b) ...</p> <p><b><i>Los mensajes que se difundan por los canales de televisión, deberán incluir el recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas o el sistema de subtítulos o del sistema de subtítulos ocultos;</i></b></p> <p>c) a f) ...</p>

	<b><i>campaña electoral respectiva.</i></b> <b><i>h) El Instituto Federal Electoral podrá utilizar el tiempo que administra en la transmisión de programas informativos o de debates, previo acuerdo con los concesionarios y permisionarios de radio y televisión para definir horarios de transmisión y su duración.</i></b>	
--	---	--

***DATOS RELEVANTES***

El texto de este artículo se refiere al derecho que tiene el Instituto Federal Electoral de utilizar el tiempo de radio y televisión que le corresponde, previa aprobación del Consejo General, en las propuestas se sugiere, determinar un uso a ese tiempo. Por otra parte, que los mensajes que se difundan por los canales de televisión incluyan un recuadro con un intérprete de lengua de señas mexicanas, el sistema de subtítulos, o el sistema de subtítulos ocultos.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 18**

ARTÍCULO 73 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 73 PROPUESTO INICIATIVA 18
<p><b>Artículo 73</b>                      1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p>	<p><b>Artículo 73.</b>                      1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales <b><i>o para garantizar la equidad de la prerrogativa de acceso a radio y televisión</i></b>, determinará lo conducente para cubrir el tiempo <b><i>necesario para ello y reparar el daño o afectación a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, pudiendo inclusive adquirir directamente tiempos y espacios.</i></b></p>

**DATOS RELEVANTES**

El contenido del artículo 73 se refiere a la posibilidad de que cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total de radio y televisión, fuese insuficiente para sus propios fines o de otras autoridades electorales, pueda reparar el daño o afectación a la transmisión de mensajes de los partidos políticos pudiendo adquirir directamente tiempos y espacios.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 1 Y 11.**

<b>ARTÍCULO 74 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 74 PROPUESTO INICIATIVA 1</b>	<b>ARTÍCULO 74 PROPUESTO INICIATIVA 11</b>
<p><b>Artículo 74</b>                      1. <u>El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</u>                      2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; <u>el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de</u></p>	<p><b>Artículo 74.</b>                      1. ...                      2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y <i>franja</i> horaria en que deban transmitirse. <b>En todo caso, se precisarán los dos minutos que por cada hora deben transmitirse sin variación, así como el minuto que puede ser ajustado por los concesionarios y permisionarios.</b>                      3. <b>Salvo en el tiempo excedente a los</b></p>	<p>Artículo 74                      1. <b><i>El Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión o de la Junta General Ejecutiva, podrá ordenar la acumulación del tiempo en radio y televisión que determinen las pautas para la transmisión de debates, programas de presentación de propuestas de precampaña y campaña y mensajes de inicio y cierre de campaña cuya duración sea mayor a dos minutos.</i></b>                      2. <b><i>No podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la</i></b></p>

<p><u>los mismos.</u></p> <p>3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas <u>ni exigir requisitos técnicos adicionales</u> a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;</p> <p>4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.</p>	<p><b>dos minutos por cada hora</b>, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas <b>que se aprueben por el órgano competente del Instituto</b>; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;</p> <p>4. <b>Por lo que se refiere a los requisitos técnicos, los materiales a transmitir deberán ser fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos compatibles con los utilizados por los concesionarios y permisionarios, asimismo deberán tener la calidad de audio e imagen suficiente para ser transmitidos. De lo contrario, el concesionario o permisionario hará del conocimiento de la autoridad tal circunstancia a efecto de que sea repuesto el material correspondiente. En todo caso la obligación con la pauta empieza a partir del día en que los materiales sean sustituidos.</b></p> <p>5. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.</p>	<p><b>materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</b></p> <p>3. <b>Las pautas que determine el comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega de materiales y características técnicas de los mismos. En todo caso, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir los materiales el segundo día hábil posterior a su entrega. El Instituto establecerá los mecanismos electrónicos y tecnológicos para poner a disposición los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales.</b></p>
---	--	--

**DATOS RELEVANTES**

En cuanto a las pautas y lineamientos en relación a la trasmisión de tiempo en radio y televisión, en relación a la acumulación de tiempo, ambas iniciativas proponen reformas en sentido diversos, en la primera de éstas se aboca a los dos minutos que por cada hora deben transmitirse, así como por el minuto que puede ser ajustado por los concesionarios y permisionarios, haciendo alusión también a los requisitos técnicos para dicha trasmisión, en cuanto a la iniciativa 11 es más integral su propuesta, abordando también la acumulación de tiempo e radio y televisión, entre otros aspectos, entre éstos también de carácter técnico.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 15**

ARTÍCULO 74 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 74 PROPUESTO INICIATIVA 15
<p><b>Artículo 74</b></p> <p>1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.</p> <p>3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;</p> <p>4. En elecciones extraordinarias el Consejo General</p>	<p><b>Artículo 74</b></p> <p>1. <b><i>El Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión o de la Junta General Ejecutiva, podrá ordenar la acumulación del tiempo en radio y televisión que determinen las pautas para la transmisión de debates, programas de presentación de propuestas de precampaña y campaña y mensajes de inicio y cierre de campaña cuya duración sea mayor a dos minutos.</i></b></p> <p>2. <b><i>No podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</i></b></p> <p>3. <b><i>Las pautas que determine el comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega de materiales y características técnicas de los mismos. En todo caso, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir los materiales el segundo</i></b></p>

determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.	<b><i>día hábil posterior a su entrega. El instituto establecerá los mecanismos electrónicos y tecnológicos para poner a disposición los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales.</i></b> 4. ...
--	--

### ***DATOS RELEVANTES***

Se propone establecer que el Consejo General, pueda ordenar la acumulación del tiempo en radio y televisión que determinen las pautas para la transmisión de debates, programas de presentación de propuestas de precampaña y campaña y mensajes de inicio y cierre de campaña cuya duración sea mayor a dos minutos, además de que no podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas.

También se propone que en todo caso, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir los materiales el segundo día hábil posterior a su entrega.

### **PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 74 BIS DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 1**

#### **ARTÍCULO 74 bis PROPUESTO INICIATIVA 1**

##### **Artículo 74 Bis.**

1. Las pautas, los materiales y los oficios respectivos, serán entregados a las estaciones de radio y canales de televisión exclusivamente por el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva, quien podrá auxiliarse de los vocales de la Junta Local o Distrital correspondiente.
2. Todo acto relacionado con la entrega de materiales o pautados, deberá estar sustentado en un acuerdo del Consejo, la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión o, en su caso, de un mandato del titular de la Dirección Ejecutiva, según corresponda.
3. La notificación de las pautas y la entrega de materiales deberá ser realizada en el domicilio legal del concesionario o

permisionario, en días y horas hábiles convencionales.  
 4. La notificación de las pautas se hará con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.  
 5. Los materiales serán remitidos por la Dirección Ejecutiva, la Junta Local o Distrital a los concesionarios y/o permisionarios, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión, con la instrucción de que sean transmitidos conforme a la pauta aprobada por el órgano competente.

**DATOS RELEVANTES**

En esta disposición que se propone adicionar, señala las pautas, los materiales y los oficios respectivos, serán entregados a las estaciones de radio y canales de televisión exclusivamente por el Instituto, estando todo ello sustentado en un acuerdo del Consejo, la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión. Además se señalan algunos aspectos relativos a las notificaciones.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 1, 4 Y 18**

ARTÍCULO 76 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 76 PROPUESTO INICIATIVA 1	ARTÍCULO 76 PROPUESTO INICIATIVA 4
<p><b>Artículo 76</b>                      1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:                      a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección</p>	<p><b>Artículo 76.</b>                      1. a 4. ...</p>	<p><b>Artículo 76</b>                      1. ...                      a)...</p>

<p>Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y</p> <p>...</p> <p>b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.</p> <p>2. a 4 ...</p> <p>5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.</p> <p>6.a 8 ...</p>	<p>5. Los acuerdos adoptados por el Comité <b>y todos los actos relacionados con este Capítulo, independientemente del órgano de que se trate</b>, podrán ser impugnados <b>ante las instancias competentes</b> por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General <b>o por cualquier afectado</b>.</p> <p>6. a 8. ...</p>	<p><b>Las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos tomarán en consideración los requerimientos de comunicación de los electores con discapacidad; y</b></p> <p>b)...</p> <p>2.-8. ...</p>
---	--	--

ARTÍCULO 76 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 76 PROPUESTO INICIATIVA 18
<p><b>Artículo 76</b></p> <p>1. ...(Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:)</p> <p>2. ...</p> <p>3 ....</p> <p>4. ...(Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.)</p> <p>5 a 8 ...</p>	<p><b>Artículo 76.</b></p> <p>1. a 8. ...</p> <p>9. En el caso de lo establecido en el párrafo 4 del presente artículo, tratándose de la asignación de tiempos para las elecciones de las entidades federativas, deberán notificar al organismo electoral local correspondiente, y éste, a su vez, a los comisionados de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con la finalidad de que pueda en tiempo y forma, conocer e impugnar dichos acuerdos, en su caso.</p>

**DATOS RELEVANTES**

El contenido general del artículo 76 se refiere a las disposiciones relativas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual tiene por principal misión asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, las propuestas se refieren a las impugnaciones de las decisiones que el órgano tome a través de Acuerdos; la notificación de acuerdos a los organismos electorales locales correspondientes cuando se trate de la asignación de tiempos para las elecciones de las entidades federativas; y de considerar los requerimientos de comunicación de los electores con discapacidad, cuando se aprueben las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 78 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 17 Y 21**

ARTÍCULO 78 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 78 PROPUESTO INICIATIVA 17	ARTÍCULO 78 PROPUESTO INICIATIVA 21
<p><b>Artículo 78</b>                      1. (Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:                      a) (Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:                      I. a IV ...                      V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por cierto del financiamiento público ordinario.</p>	<p><b>Artículo 78.</b>                      1.                      a) ...                        I a IV ...                      V. Para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político <b>de los jóvenes</b>, cada partido político deberá destinar anualmente dos por cierto del financiamiento público ordinario.                      b) ...</p>	<p><b>Artículo 78</b>                      1. ...                      a) ...                        I a IV...                      V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, <b>por lo menos</b> el dos por cierto del financiamiento público ordinario.</p>

b) ... 2 a 5 ...	2 a 5 ...	b) ... 2 a 5 ...
---------------------	-----------	---------------------

***DATOS RELEVANTES***

Las propuestas de reforma al artículo 78 se refieren al destino de los recursos públicos, recibidos por los partidos políticos, se propone que en el rubro destinado al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, sean considerados montos mínimos del total disponible y la inclusión de los jóvenes en cuanto a la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de los mismos.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 86 DEL COFIPE, PRESENTADA EN LA INICIATIVA 5**

ARTÍCULO 86 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 86 PROPUESTO INICIATIVA 5
<p><b>Artículo 86</b>                      1. ...                      2. El consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo recibirán del director general de la Unidad informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.</p>	<p><b>Artículo 86</b>                      1. ...                      2. <b><i>Las Cámaras del Congreso de la Unión</i></b>, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo recibirán del director general de la unidad informes semestrales respecto del avance en las revisiones y auditorías que ésta realice.  <b><i>El director general de la Unidad de Fiscalización podrá ser convocado por cualquiera de las Cámaras del Congreso para que, bajo protesta de decir verdad, informe del estado que guarda la unidad a su cargo.</i></b></p>

**DATOS RELEVANTES**

En este caso, se propone incluir a las Cámaras del Congreso para recibir del director general de la unidad informes semestrales respecto del avance en las revisiones y auditorías que ésta realice, Asimismo, se establece que el director general de la Unidad de Fiscalización podrá ser convocado por cualquiera de las Cámaras del Congreso para que, bajo protesta de decir verdad, informe del estado que guarda la unidad a su cargo.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 95 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 6, 10, 17 Y 25**

ARTÍCULO 95 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 95 PROPUESTO INICIATIVA 6	ARTÍCULO 95 PROPUESTO INICIATIVA 10
<p><b>Artículo 95</b>                      1.a 8 ...                      9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.                       10.y 11. ...</p>	<p><b>Artículo 95</b>                      1. a 8. ...                      9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá <b>en un recuadro separado</b> con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición; y para cada uno de los partidos políticos <b>se les contarán únicamente los votos que recibió en su emblema respectivo</b> para los efectos establecidos en este Código.</p>	<p><b>Artículo 95. ...</b>                      1. a 8. ...                      9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en <b>él</b> adopten los partidos coligados, aparecerán <b>con el mismo emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o formar uno los partidos coligados para que aparezcan</b> en las boletas electorales, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este código.</p>

ARTÍCULO 95 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 95 PROPUESTO INICIATIVA 17	ARTÍCULO 95 PROPUESTO INICIATIVA 25
<p><b>Artículo 95</b>                      1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.</p> <p>2. a 8. ...</p> <p>9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.</p> <p>10 y 11.</p>	<p><b>Artículo 95</b>                      1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, <b>y sus candidatos postulados deberán cumplir con una antigüedad mínima de un año acreditable y comprobable en alguno de los partidos que formen la coalición.</b></p> <p>2. a 11 ....</p>	<p><b>Artículo 95</b>                      1. a 8. ...</p> <p>9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coligados, cada uno de ellos aparecerá <b>en un recuadro separado</b> con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición; <b>y para cada uno de los partidos políticos se contarán únicamente los votos que recibió en su emblema respectivo para los efectos establecidos en este código.</b></p> <p>10.y 11.</p>

**DATOS RELEVANTES**

El artículo 95 se encuentra dentro del capítulo relativo a las coaliciones, a las cuales pueden recurrir los partidos políticos para las elecciones de presidente de la República y diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, las propuestas se refieren principalmente a dos aspectos, primero en cuanto a los requisitos de los candidatos

postulados, se propone que cumplan con el mínimo de un año de militancia en cualquiera de los partidos coaligados; y segundo en cuanto a la presentación de la coalición en la boleta electoral, con dos propuesta que se presenten en recuadros separados y que la votación se pueda contabilizar para cada uno de ellos, o que se presenten con un solo emblema, color o colores de uno de los partidos coaligados.

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 96 DEL COFIPE, PRESENTADAS EN LAS INICIATIVAS 6 Y 20**

ARTÍCULO 96 COFIPE LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 96 PROPUESTO INICIATIVA 6	ARTÍCULO 96 PROPUESTO INICIATIVA 20
<p><b>Artículo 96</b> 1.a 6. ...</p> <p>7. (En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:)</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada <u>por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos</u> de cada uno de los partidos políticos coaligados <u>y que dichos órganos</u> expresamente aprobaron la plataforma electoral, y <u>en su caso</u>, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección</p>	<p><b>Artículo 96</b> 1. a 6. ... 7. ...</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por <b>la asamblea nacional o su equivalente</b> de cada uno de los partidos coaligados y que expresamente aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>b) Comprobar que <b>la asamblea nacional o su equivalente</b> de cada uno de los partidos coaligados aprobaron, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;</p> <p>c) <b>Comprobar que la asamblea nacional o su equivalente de cada uno de los</b></p>	<p><b>Artículo 96</b> 1. a 6. ...</p> <p>7. (En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:)</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados <b>con base en métodos y procesos democráticos transparentes</b> y que, dichos órganos <b>de dirección,</b> expresamente <b>hayan aprobado</b> la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron <b>con base en lo dispuesto en el inciso anterior</b> ,</p>

<p>presidencial;</p> <p>c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional;</p>	<p><b><i>partidos coaligados aprobaron, la postulación y el registro de determinado candidato para las elecciones a las gubernaturas de los estados y para jefe del Gobierno del Distrito Federal;</i></b></p> <p>d) <i>Acreditar que la asamblea nacional o su equivalente de cada uno de los partidos coaligados aprobaron, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y</i></p> <p>e) <i>En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y a senadores por el principio de representación proporcional.</i></p>	<p>en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;</p> <p>c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron <b><i>mediante métodos y procesos democráticos transparentes</i></b>, en su caso, la postulación y registro, como coalición a los candidatos a los cargos de diputados y de senadores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>...</p>
--	---	---

***DATOS RELEVANTES***

El contenido del artículo 96, principalmente establece reglas para el registro de las coaliciones de los partidos políticos, para las contiendas electorales de presidente de la república y senadores y diputados federales, las propuestas se refieren al método de aprobación de las coaliciones de cada uno de los partidos políticos, la primera señala que sean las asambleas nacionales o sus equivalentes, y no los órganos partidistas quienes aprueben la coalición, y la segunda que dicha aprobación se lleve a cabo a través de métodos y procesos democráticos transparentes.

## e) INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

### 1.- Datos generales de la iniciativa

Durante la LXI Legislatura se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley Federal de Partidos Políticos, la cual fue desechada por las comisiones dictaminadoras, (cabe señalar que sin llegar al fondo del asunto, ya que el dictamen en cuestión, se basa en el artículo 89, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual señala que en el caso de dictámenes de las iniciativas de reforma constitucional, aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas, y toda vez que esta iniciativa incluye una reforma constitucional, es que se desecho por el simple transcurso del tiempo), sin embargo es referida en el presente documento debido a su trascendencia, en cuanto a la intención de crear un ordenamiento específico relativo a la materia, el siguiente cuadro contiene los datos generales de la iniciativa.

INICIATIVA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS	
<b>NOMBRE DE LA INICIATIVA:</b> Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide la <b>LEY FEDERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b> y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>LEGISLADOR QUE LA PRESENTÓ:</b> José Ramón Martel López.
	<b>GRUPO PARLAMENTARIO:</b> PRI
<b>TURNO:</b> Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	<b>ESTATUS DE LA INICIATIVA:</b> <u><b>Desechada</b></u> viernes 29 de junio de 2012.

### 2.- Exposición de motivos

En el siguiente cuadro se presentan los aspectos más relevantes de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado José Ramón Martel López, mediante los cuales presenta diversas respuestas a la situación relativa al marco legal de los Partidos Políticos.

## ASPECTOS RELEVANTES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

“La presente reforma constitucional y legal tiene, entre otros importantes objetivos, dar un ordenamiento autónomo a los partidos políticos reconociendo su carácter asociativo; fortalecer sus vínculos con la sociedad; otorgar las bases para su debido funcionamiento democrático, con pleno respeto al marco constitucional en la materia; establecer los requisitos para su constitución y registro; sus derechos y obligaciones, así como regular los derechos de asociación y afiliación en materia política electoral.”

“En la elaboración de la Ley Federal de Partidos se tuvo en cuenta que la crisis de la representación política no se resuelve con la implantación de candidaturas independientes sino con el fortalecimiento del sistema de partidos políticos.”

“La presente reforma constitucional y legal busca afianzar a los partidos en cuanto a organizaciones de interés público poniendo especial atención en el fortalecimiento de los vínculos entre los partidos políticos y los ciudadanos ya que establece, entre otras cosas, el deber de los institutos políticos aludidos de respetar la declaración de principios y el programa de acción al momento de elaborar su plataforma electoral. Asimismo, la ley prevé que en caso de resultar triunfadores en las elecciones correspondientes, los partidos políticos están obligados a traducir su plataforma electoral en el programa de gobierno o legislativo correspondiente.”

“Sin duda la ley busca robustecer las conexiones programáticas e ideológicas de los partidos políticos con los ciudadanos. De esa manera, los electores podrán elegir al candidato del partido que mejor representa sus intereses, cuando ambos llevan a cabo las medidas legislativas y políticas públicas de acuerdo con el programa de acción y la declaración de principios del partido.”

“Por otra parte, a lo largo del texto de la Ley Federal de Partidos Políticos están incorporados 4 principios fundamentales en la materia: el principio de ciudadanía, el principio de libre autoorganización de los partidos políticos en cuanto a su vida interna; el principio de democracia interna, con la participación de todos sus afiliados y el principio de transparencia ya que ley en cuestión obliga a los partidos políticos a hacer pública la información más importante sobre las actividades que desarrollan.”

“Otra de las cuestiones más relevantes de la reforma es que incorpora el principio de democracia interna en el texto constitucional, dejando a la ley el establecimiento de los elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos al respecto.”

“La ley establece que la asamblea constituye el órgano de mayor autoridad de los partidos políticos y que deberá integrarse con la mayor representación de los miembros de la organización a efecto de que en sus estatutos se asegure la mayor participación de los afiliados.”

“Finalmente, la ley ordena que los estatutos establezcan mecanismos de control del poder en razón de que la democracia exige, entre otras cosas, la renovación periódica de los órganos directivos, por lo que no basta que los dirigentes sean elegidos mediante procedimientos democráticos, sino que también tiene que asegurarse la posibilidad de la renovación, revocación o limitación de los mandatos, permitiendo la circulación de las elites del partido.”

“La ley institucionaliza las coaliciones parlamentarias y de gobierno lo cual constituye un gran avance ya que en los sistemas presidenciales, las coaliciones gobernantes no son vinculantes. De esa forma, las coaliciones serán mucho más estables ya que no dependerán del compromiso de los legisladores en lo individual para apoyar un acuerdo negociado por el líder del partido ni tampoco de la voluntad de las elites.”

### 3.- Estructura formal propuesta

La conformación propuesta para la Ley Federal de Partidos Políticos, se presenta en el siguiente cuadro, de manera general podemos señalar que se integra con 6 títulos, 13 capítulos, 54 artículos, y sus respectivos artículos transitorios.

<b>ESTRUCTURA FORMAL PROPUESTA EN LA INICIATIVA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>							
<b>TÍTULO PRIMERO</b> Disposiciones preliminares	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> Disposiciones generales	<b>TÍTULO TERCERO</b> De la constitución, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos y de los asuntos y la democracia interna					
		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Del procedimiento de registro legal	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De los derechos de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De las obligaciones de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO CUARTO</b> De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia	<b>CAPÍTULO QUINTO</b> De los asuntos internos de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO SEXTO</b> De la democracia interna de los partidos políticos
ART. 1 y 2	ART. 3 al 8	ART. 9 al 17	ART. 18 y 19	ART. 20 al 22	ART. 23 al 27	ART. 28 y 29	ART. 30 al 33
<b>TÍTULO CUARTO</b> Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos				<b>TÍTULO QUINTO</b> De los frentes, coaliciones y fusiones			<b>TÍTULO SEXTO</b> De la pérdida de registro
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Del acceso a la radio y televisión	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> Del financiamiento de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> Del régimen fiscal	<b>CAPÍTULO CUARTO</b> De las franquicias postales y telegráficas	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De los frentes	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las coaliciones	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De las fusiones	
ART. 34 y 35	ART. 36 y 37	ART. 38 al 40	ART. 41 al 43	ART. 44 y 45	ART. 46 al 50	ART. 51	ART. 52 al 54

### 4.- Cuadro comparativo relativo a la ley propuesta y el libro segundo del COFIPE

La estructura formal propuesta de Ley Federal de Partidos Políticos, corresponde en general en su organización al Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, titulado de los Partidos Políticos, en el siguiente cuadro comparativo se pueden apreciar las coincidencias y diferencias entre ambos.

LIBRO SEGUNDO DEL COFIPE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	PROPUESTA DE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES	<b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES PRELIMINARES
	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DISPOSICIONES GENERALES
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES	<b>TÍTULO TERCERO</b> DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASUNTOS Y LA DEMOCRACIA INTERNA
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Del procedimiento de registro legal	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Del procedimiento de registro legal
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las agrupaciones políticas nacionales	No lo contempla como tal.
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De los derechos de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De los derechos de los partidos políticos
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> De las obligaciones de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De las obligaciones de los partidos políticos
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia	<b>CAPÍTULO CUARTO</b> De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> De los asuntos internos de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO QUINTO</b> De los asuntos internos de los partidos políticos
	<b>CAPÍTULO SEXTO</b> De la democracia interna de los partidos políticos
<b>TÍTULO TERCERO</b> DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN, EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	<b>TÍTULO CUARTO</b> DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN, EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Del acceso a la radio y televisión	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Del acceso a la radio y televisión
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> Del financiamiento de los partidos políticos	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> Del financiamiento de los partidos políticos
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales	No lo contempla como tal.
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> Del régimen fiscal	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> Del régimen fiscal
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> De las franquicias postales y telegráficas	<b>CAPÍTULO CUARTO</b> De las franquicias postales y telegráficas
<b>TÍTULO CUARTO</b> DE LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES	<b>TÍTULO QUINTO</b> DE LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De los frentes	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De los frentes
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las coaliciones	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las coaliciones
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De las fusiones	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> De las fusiones
<b>TÍTULO QUINTO</b> DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO	<b>TÍTULO SEXTO</b> DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO

#### 4.- LEYES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN OTROS PAÍSES.

En la integración del presente documento se agrego la relación de cinco países: Argentina, Chile, Colombia, Perú y Uruguay, los cuales cuentan en su Marco Jurídico Nacional con leyes relativas a los partidos políticos. Cada uno de los apartados contiene el contenido general de su respectiva ley y los preceptos relevantes en la materia.

##### a) ARGENTINA

<b>REPÚBLICA DE ARGENTINA</b>
<b>LEY ORGÁNICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NÚMERO 23.298<sup>3</sup></b>
<b>TÍTULO I</b> PRINCIPIOS GENERALES
<b>TÍTULO II</b> DE LA FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN
CAPÍTULO I REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICO- POLÍTICA. CAPÍTULO II
DEL NOMBRE CAPÍTULO III DEL DOMICILIO
<b>TÍTULO III</b> DE LA DOCTRINA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I DE LA CARTA ORGÁNICA Y PLATAFORMA ELECTORAL
<b>TÍTULO IV</b> DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS
CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN
CAPÍTULO II ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS
CAPÍTULO III DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS Y PODERES PARTIDARIOS
CAPÍTULO IV DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS PARTIDARIOS
CAPÍTULO V DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS PARTIDARIOS
CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LOS ACTOS QUE HACEN A LA EXISTENCIA PARTIDARIA
<b>TÍTULO V</b> DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

<sup>3</sup> H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina, página electrónica <http://www1.hcdn.gov.ar/>, fecha de consulta junio de 2013.

CAPÍTULO I
DE LOS BIENES Y RECURSOS
CAPÍTULO II
DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE Y DE LOS SUBSIDIOS Y FRANQUICIAS
CAPÍTULO III
DEL CONTROL PATRIMONIAL
<b>TÍTULO VI</b>
DE LA CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE LOS PARTIDOS
<b>TÍTULO VII</b>
DEL PROCEDIMIENTO PARTIDARIO ANTE LA JUSTICIA ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD
CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
<b>TÍTULO VIII</b>
DISPOSICIONES GENERALES
<b>TÍTULO IX</b>
CLÁUSULA TRANSITORIA

### ***DATOS RELEVANTES***

**República de Argentina:** Previo a señalar algunos aspectos importantes de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, es importante destacar que algunos de sus artículos fueron derogados para dar paso a ordenamientos más amplios de sus respectivos temas. En su artículo segundo se determina que los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional. Adicional a lo anterior se indica que les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos, para el caso de candidaturas de ciudadanos no afiliados, se determina que pueden ser presentadas por los partidos siempre que tal posibilidad esté admitida en sus cartas orgánicas.<sup>4</sup>

Uno de los aspectos destacables de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, es el relativo a las normas de afiliación a los Partidos Políticos, de manera general señalamos su contenido en los siguientes<sup>5</sup>:

---

<sup>4</sup> Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

<sup>5</sup> Artículos 23, 24 y 26 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

**Requisitos Positivos para la afiliación a un Partido Político:** Según el texto del artículo 23, los solicitantes a ingresar a un Partido Político deben reunir los siguientes requisitos: estar domiciliado en el distrito en que se solicite la filiación; comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad; y presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital. (Debidamente certificada su autenticidad) la afiliación podrá también ser solicitada por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o impresión digital.

**Sujetos impedidos para afiliarse a un partido político:** de conformidad con el texto de la Ley no pueden llevar a cabo la afiliación partidaria los siguientes: los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes; el personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios; el personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación o de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios; y los magistrados del Poder Judicial nacional, provincial y tribunales de faltas municipales.

Por último, cabe señalar que de conformidad con el texto de sus normas, el registro de afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación, además de señalar que su organización y funcionamiento corresponde a los partidos políticos y a la justicia federal con competencia electoral.

**b) CHILE**

<b>REPÚBLICA DE CHILE</b>
<b>LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS<sup>6</sup></b>
<b>TÍTULO I</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS Y DE SU ÁMBITO DE ACCIÓN
<b>TÍTULO II</b> DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO III</b> DE LA AFILIACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO IV</b> DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO V</b> DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO VI</b> DE LA FUSIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO VII</b> DE LA DISOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO VIII</b> DE LAS SANCIONES
<b>TÍTULO IX</b> DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>

***DATOS RELEVANTES***

**República de Chile:** En el texto de la Ley Orgánica se determina que los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional, este ordenamiento integrado por nueve títulos, contiene disposiciones destacables en la materia, algunas de ellas son las siguientes<sup>7</sup>:

**Normas específicas relativas al nombre de los Partidos Políticos,** se prohíbe que las siglas, los símbolos y los lemas de los partidos, presenten igualdad o similitud gráfica o fonética con los de partidos ya inscritos o en proceso de formación, además de no poder llevar el nombre o hacer referencia a personas vivas o fallecidas. Adicional a lo anterior no

<sup>6</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, página electrónica <http://www.leychile.cl/>, fecha de consulta junio de 2013.

<sup>7</sup> Artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Partidos Políticos de la República de Chile.

son aceptados como nombres, siglas, símbolos, ni lemas los siguientes: El Escudo de Armas de la República, su Lema o la Bandera Nacional; Fotografías o reproducciones de la figura humana o que permitan identificar a personas vivas o fallecidas; imágenes contrarias a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, y Banderas, uniformes, imágenes, palabras o locuciones, de origen nacional o extranjero, reconocidamente representativos de partidos, grupos, movimientos, objetivos, actos o conductas contrarios a la Constitución o a la ley.

**La actuación de los Partidos Políticos** debe de propender, simpatizar o preferir, la defensa de la soberanía, independencia y unidad de la Nación y contribuir a preservar la seguridad nacional, los valores esenciales de la tradición chilena y la paz social.

**Los Partidos Políticos no pueden subordinar su acción** a organizaciones políticas foráneas o internacionales, ni a gobiernos o intereses extranjeros.

**Los Partidos Políticos no pueden intervenir** en el ejercicio de las atribuciones exclusivas de las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, en el funcionamiento de las organizaciones gremiales u otros grupos intermedios.

### c) COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS <sup>8</sup>
<b>TÍTULO I</b>
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
CAPÍTULO II
DE LAS CONSULTAS COMO MECANISMO DE DEMOCRACIA INTERNA.
CAPÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO
CAPÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO II</b>
DE LA FINANCIACIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO I

<sup>8</sup> Senado de la República de Colombia, página electrónica <http://www.secretariasenado.gov.co/>, fecha de consulta junio de 2013.

DE LA FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS  
POLÍTICOS  
CAPÍTULO II  
DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES  
CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES COMUNES  
**TÍTULO III**  
DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES  
CAPÍTULO I  
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS  
CAPÍTULO II  
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL  
CAPÍTULO III  
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN

***DATOS RELEVANTES***

**República de Colombia:** La Ley de Organización y Funcionamiento de los Partidos Políticos contiene disposiciones destacables en los siguientes rubros: principios de organización y funcionamiento; contenido de los estatutos; consultas como mecanismo de democracia interna; responsabilidad de los partidos; sanciones aplicables a los partidos y movimientos; financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos; límites a la financiación privada; financiación prohibida espacios gratuitos en radio y televisión. De los anteriores referimos de manera general los siguientes<sup>9</sup>:

***Contenido mínimo de los estatutos de los Partidos Políticos,*** se señala en el texto de la Ley que en la integración de los Estatutos deben de tomar en cuenta las siguientes definiciones:

*Participación,* entiéndase por el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del partido o movimiento, en el máximo órgano de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido

---

<sup>9</sup> Artículos 1º, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Organización y Funcionamiento de los Partidos Políticos.

en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a sus estatutos;

*Igualdad*, se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento;

*Pluralismo*, el pluralismo implica para las organizaciones políticas el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría, razón por la que los estatutos incluirán normas sobre quórum y mayorías especiales para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y de participación de sus afiliados en la vida del partido o movimiento;

*Equidad e igualdad de género*, en virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política;

*Transparencia*, es el deber de los partidos y movimientos políticos de mantener permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para su cumplimiento, deberán realizar cada año rendición de cuentas; y

*Moralidad*. Los miembros de los partidos y movimientos políticos desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en los correspondientes códigos de ética.

***En materia de recursos de los Partidos Políticos*** son destacables los rubros siguientes; fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos; financiación estatal de los partidos y movimientos políticos; destinación de los recursos; rendición pública de cuentas; financiación de las campañas electorales; límites a la financiación privada; límites al monto de gastos administración de los recursos y presentación de informes; pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos; y financiación prohibida, de las anteriores destacamos la última.

De conformidad con sus normas, la fuentes de financiación prohibidas son las siguientes: Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras; las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público; las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio; las contribuciones anónimas; las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad; las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen; las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

**d) PERÚ**

<b>REPÚBLICA DEL PERÚ</b>
<b>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS<sup>10</sup></b>
<b>TÍTULO I</b> DEFINICIONES GENERALES
<b>TÍTULO II</b> CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<b>TÍTULO III</b> CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE LOCAL

<sup>10</sup> Congreso de la República del Perú, página electrónica <http://www.congreso.gob.pe/>, fecha de consulta junio de 2013.

**TÍTULO IV**  
**DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO**  
**TÍTULO V**  
**DEMOCRACIA INTERNA**  
**TÍTULO VI**  
**DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

***DATOS RELEVANTES***

***República del Perú:*** En el texto de la Ley de Partidos Políticos se determinan de manera amplia varios aspectos, entre los que destacan la definición de Partido Político; fines y objetivos; y los requisitos del Acta de Fundación, de manera general señalamos su contenido<sup>11</sup>.

***Definición de Partidos Políticos,*** de conformidad con el artículo 1° los Partidos Políticos expresan el pluralismo democrático, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Además se indica, que son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medio lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del País dentro del marco de la Constitución y de la Ley.

***Fines y objetivos de los partidos políticos,*** se determinan como tales los siguientes: asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático; contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado Peruano; formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país; representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública; contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que

---

<sup>11</sup> Artículos 1°, 2° y 6° de la Ley de Partidos Políticos de la República del Perú.

permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas; participar en procesos electorales; y contribuir a la gobernabilidad del país; realizar actividades de cooperación y proyección social, principalmente.

**Acta de fundación de los partidos políticos**, de conformidad con el texto de la Ley se determinan los siguientes requisitos: el Ideario, que contiene los principios, los objetivos y su visión de país; la relación de los órganos directivos y de los miembros que los conforman; el domicilio partidario; y la denominación o símbolos partidarios. Respecto del último se destacan las siguientes prohibiciones: denominaciones o símbolos iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzca a confusión con los presentados anteriormente; nombres de personas naturales o jurídicas, no aquellos lesivos o alusivos a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres; una denominación geográfica como único calificativo; y símbolos nacionales y marcas registradas, no tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres.

**e) URUGUAY**

<b>REPÚBLICA DEL URUGUAY</b>
<b>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS NÚMERO 18.485<sup>12</sup></b>
<b>CAPÍTULO I</b>
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
SECCIÓN 1 <sup>a</sup>
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN 2 <sup>a</sup>
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
SECCIÓN 3 <sup>a</sup>
DEL NOMBRE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
SECCIÓN 4 <sup>a</sup>
DE LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIONES
<b>CAPÍTULO II</b>
DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

<sup>12</sup> Parlamento del Uruguay, página electrónica <http://www.parlamento.gub.uy>, fecha de consulta junio de 2013

SECCIÓN 1ª
DE LOS RESPONSABLES DE CAMPAÑAS
SECCIÓN 2ª
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
SECCIÓN 3ª
DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO
SECCIÓN 4ª
DE LOS CONTROLES EN LA CAMPAÑA ELECTORAL
<b>CAPÍTULO III</b>
DE LOS COSTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 1ª
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PERMANENTE
SECCIÓN 2ª
DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO
<b>CAPÍTULO IV</b>
PROHIBICIONES Y SANCIONES
SECCIÓN 1ª
PROHIBICIONES
SECCIÓN 2ª
SANCIONES
<b>CAPÍTULO V</b>
DE LA CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

***DATOS RELEVANTES***

***República del Uruguay:*** Se determina en su artículo tercero que los Partidos Políticos son asociaciones de personas sin fines de lucro, que se organizan a los efectos del ejercicio colectivo de la actividad política en todas sus manifestaciones, que no pueden ser patrimonio de ninguna persona, familia o grupo económico alguno, además de señalar la facultad para darse su estructura interna y modo de funcionamiento. Algunos de los aspectos más destacables en materia de controles de gastos en las campañas electorales son los siguientes<sup>13</sup>:

Obligación de presentar 30 días antes de la elección nacional, un presupuesto inicial de campaña, detallando los gastos e ingresos previstos en términos generales, así como los detalles de donaciones recibidas a la fecha.

---

<sup>13</sup> Artículos, 3º, 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Partidos Políticos de la República del Uruguay.

Deber de presentar, dentro de los 90 días posteriores a la celebración del acto eleccionario, una rendición de cuentas definitiva en la que se especifiquen los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados.

Las cuentas presentadas por los partidos políticos son de carácter público y pueden ser consultadas por cualquier persona sin limitación alguna, respecto de lo anterior debe hacerse la publicación de un resumen de las mismas en el Diario Oficial y en una página electrónica oficial.

Se señala que la omisión del envío de la rendición de cuentas, por los partidos políticos dentro de los plazos establecidos, se sanciona con una multa fija determinada, por día de atraso.

## CONCLUSIONES GENERALES

De manera conclusiva, presentamos los siguientes datos relevantes del presente documento, en cuanto a las propuestas presentadas por los legisladores federales en materia de partidos políticos, durante la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados:

- Desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2008, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (COFIPE) fue, junto con las disposiciones constitucionales relativas, el principal instrumento jurídico que sirvió para la organización de dos procesos electorales de carácter federal, el 5 de julio de 2009 (elección de 500 diputados federales) y 1° de julio de 2012 (elección del Presidente de la República, 500 diputados federales y 128 senadores), no obstante desde su vigencia se han presentado diversas propuestas que pretenden reformar, modificar, adicionar o derogar parcial o totalmente sus artículos.
- El COFIPE es el principal instrumento jurídico electoral en cuanto a derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y de la organización de las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, entre otros importantes aspectos.
- Entre las diversas normas en que se integran y organizan en el COFIPE se encuentran las que reglamentan a los “Partidos Políticos” (Libro Segundo artículos 22 al 103) en cuanto a los siguientes: constitución, registro, derechos y obligaciones; asuntos internos de los partidos políticos; acceso a la radio y televisión, el financiamiento y prerrogativas; la fiscalización y el régimen fiscal; franquicias postales y telegráficas; frentes coaliciones y fusiones; y pérdida del registro.

- Las propuestas presentadas en la materia de partidos políticos por los legisladores federales y locales, responden a sus diversas convicciones partidistas y de criterios, lo cual incide en la integración y contenido de las iniciativas sometidas a consideración del Pleno para su estudio y dictamen.
- De las treinta y nueve iniciativas presentadas en la H. Cámara de Diputados durante la LXI Legislatura, al Libro Segundo del COFIPE, nueve fueron desechadas por las comisiones correspondientes y treinta se encuentran en el proceso de estudio y dictamen, y corresponden a los siguientes: 11 Partido Revolucionario Institucional; 7 Partido Acción Nacional; 6 Partido del Trabajo; 2 Partido de la Revolución Democrática; 1 Partido Convergencia; 1 Partido Nueva Alianza; 1 Senado de la República; y 1 Congreso de Sonora.
- Los rubros de obligaciones de los partidos políticos y del acceso a la radio y televisión son los que mayor atención de los legisladores federales han tenido, lo cual se traduce en un mayor número de propuestas a los artículos correspondientes en los títulos segundo y tercero del Libro Segundo del COFIPE, respectivamente.
- En los siguientes se señala de manera general, el rubro y los datos relevantes de las propuestas, presentadas en las iniciativas:
  - a) **Estatutos de los partidos:** incluir normas estatutarias de postulación de candidatos, por los principios electorales de mayoría relativa y de representación proporcional.
  - b) **Derechos de los partidos políticos,** aprobación de las coaliciones por la asamblea nacional o su equivalente de los partidos coaligados.
  - c) **Obligaciones de los partidos políticos,** generar las condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; garantizar la participación de personas con discapacidad en acciones partidarias e inclusión en las candidaturas; garantizar la equidad de género; garantizar la igualdad

sustancial y formal para el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, (asegurar que el suplente y propietario sean del mismo sexo); abstenerse de contratar propaganda político electoral fuera de lo señalado por las autoridades; publicar y dar seguimiento a las promesas, propuestas y compromisos de campaña hechos por sus candidatos; denunciar el incumplimiento de promesas, propuestas y/o compromisos de campaña de candidatos a cargos de elección popular.

- d) **Acceso a la información de los partidos políticos**, obligación de promover, difundir y dar seguimiento a los compromisos, propuestas y promesas de campaña de sus candidatos, y denunciar su cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- e) **Acceso a la información pública de los partidos políticos**, incluir la relativa a las promesas, propuestas y/o compromisos de campaña, de sus candidatos y sus avances.
- f) **Información confidencial de los candidatos**, acceso público a sus datos personales.
- g) **Asuntos internos de los partidos políticos**, requisito de antigüedad mínima de un año acreditable y comprobable en los partidos de las coaliciones, de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- h) **Acceso a la radio y televisión de los partidos políticos**, prohibición de recibir, a título oneroso o gratuito, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión; prohibición de contratar, adquirir o beneficiarse de forma directa o por terceras personas de propaganda explícita o encubierta en cualquier modalidad de radio, televisión, cine o internet; y prohibición de contratar propaganda para los dirigentes y afiliados para su promoción personal con fines electorales.
- i) **Derecho al uso de los medios de comunicación social**, desde la víspera de las elecciones federales o locales hasta el término de las mismas, en ningún momento será permanente.

- j) **Suspensión inmediata en radio y televisión de propaganda de carácter político electoral**, se propone la lleve a cabo la comisión de quejas y denuncias a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- k) **Disposición de tiempo en radio y canales de televisión del Instituto Federal Electoral**, diversas formas de distribución de la transmisión de los mensajes de los partidos políticos. Y obligatoriedad de transmisión para cada título de concesión o permiso de manera individual, sin excepciones o condiciones de transmitir para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- l) **Tiempo en radio y televisión asignado a los partidos políticos**, nueva distribución para efectos de coaliciones, durante las precampañas y campañas electorales federales.
- m) **Acceso a los medios por los partidos políticos**, disminución del tiempo de acceso a los medios disponibles para los partidos políticos de 18 a 10 minutos en tiempo de precampaña, y de 48 a 20 durante las campañas.
- n) **Debates entre candidatos**, incluir como parte de las campañas los debates de diputados federales y senadores, en los mismos términos que se realizan para presidente de la República, incluyendo su transmisión en cadena nacional.
- o) **Financiamiento público ordinario a los partidos políticos**, destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo de las mujeres, y de los jóvenes al menos el 2 por ciento.
- p) **Coaliciones de partidos políticos**, presentación en la boleta electoral en recuadros separados con su propio emblema; presentación con el mismo emblema y color o colores de uno de los partidos coaligados; los candidatos postulados deberán cumplir con una antigüedad mínima de un año acreditable y comprobable en alguno de los partidos que formen la coalición.
- q) **Aprobación de coaliciones**, acreditar la aprobación por la asamblea nacional o sus equivalentes de cada uno de los partidos políticos

coaligados; acreditar la coalición con base en métodos y procesos democráticos transparentes.

- Se cuenta con una iniciativa para la creación de la Ley Federal de Partidos Políticos, presentada en la LXI Legislatura, la cual a pesar de haber sido dictaminada en sentido negativo, por el simple transcurso del tiempo, se hace mención de la misma, por la trascendencia en el tema, básicamente se transfiere la correspondiente sección en la que actualmente el COFIPE tiene regulado este tema, con las correspondientes modificaciones más detalle.
- Respecto de la regulación de los Partidos Políticos en otros países, cabe destacar que de los países presentados existen pautas relevantes en sus disposiciones, relativas a los siguientes rubros: definición, fines y objetivos; requisitos positivos y negativos para la afiliación a los partidos políticos; normas específicas relativas a los nombres de los partidos políticos; actuación y límites; contenido mínimo de sus estatutos; contenido del acta de fundación; y recursos propios y públicos, entre otros.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- **CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Página electrónica.** <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Página Electrónica:** <http://www.dof.gob.mx/>

- ✓ 14 de enero de 2008;
- ✓ 6 de febrero de 1917;
- ✓ 2 de julio de 1918;
- ✓ 7 de enero de 1946;
- ✓ 4 de diciembre de 1951;
- ✓ 5 de enero de 1973;
- ✓ 30 de diciembre de 1977;
- ✓ 12 de febrero de 1987;
- ✓ 15 de agosto de 1990; y
- ✓ 14 de enero de 2008.

- **GACETA PARLAMENTARIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Página Electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

11 de diciembre de 2007; Número 2870-II, martes 20 de octubre de 2009; Número 2912-II, martes 15 de diciembre de 2009; Número 2947-II, jueves 11 de febrero de 2010; Número 2957-II, jueves 25 de febrero de 2010; Número 2960-II, martes 2 de marzo de 2010; Número 2965-II, martes 9 de marzo de 2010; Número 2974-II, martes 23 de marzo de 2010; Número 3151-II, martes 30 de noviembre de 2010. Número 3156-II, martes 7 de diciembre de 2010; Número 3206-A-I, martes 22 de febrero de 2011; Número 3206-A-III, martes 22 de febrero de 2011; Número 3206-A-I, martes 22 de febrero de 2011; Número 3208-IV, jueves 24 de febrero de 2011; Número 3226-VI, miércoles 23 de marzo de 2011; Número 3237-VII, jueves 7 de abril de 2011; Número 3276, lunes 6 de junio de 2011; Número 3291, lunes 27 de junio de 2011. Número 3296, lunes 4 de julio de 2011; Número 3342-II, martes 6 de septiembre de 2011; Número 3417-II, miércoles 21 de diciembre de 2011; Número 3437-II, miércoles 25 de enero de 2012; Número 3443-VII, jueves 2 de febrero de 2012; Número 3462-IV, jueves 1 de marzo de 2012; Número 3494-VI, jueves 19 de abril de 2012; Número 3514, viernes 18 de mayo de 2012; Número 3520, lunes 28 de mayo de 2012; Número 3525, lunes 4 de junio de 2012; Número 3546, martes 3 de julio de 2012; Número 3555, lunes 16 de julio de 2012; Número 2863, viernes 9 de octubre de 2009; Número 2867-II, jueves 15 de octubre de 2009; Número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010; Número 3182-II, miércoles 19 de enero de 2011; Número 3206-A-II, martes 22 de febrero de 2011; Número 3226-VI, miércoles 23 de marzo de 2011; Número 3291, lunes 27 de junio de 2011; Número 1464, viernes 26 de marzo de 2004; Número 3437-II, miércoles 25 de enero de 2012; Número 3443-VII, jueves 2 de febrero de 2012; Número 3462-IV, jueves 1 de marzo de 2012; Número 3494-VI, jueves

19 de abril de 2012; Número 3514, viernes 18 de mayo de 2012; Número 3520, lunes 28 de mayo de 2012; Número 3525, lunes 4 de junio de 2012; Número 3546, martes 3 de julio de 2012; Número 3555, lunes 16 de julio de 2012; Número 2863, viernes 9 de octubre de 2009; Número 2867-II, jueves 15 de octubre de 2009; Número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010; Número 3182-II, miércoles 19 de enero de 2011; Número 3206-A-II, martes 22 de febrero de 2011; Número 3226-VI, miércoles 23 de marzo de 2011; Número 3291, lunes 27 de junio de 2011; y Número 1464, viernes 26 de marzo de 2004.

- **OTROS PAÍSES**

H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
página electrónica: <http://www1.hcdn.gov.ar/>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile  
página electrónica: <http://www.leychile.cl/>,

Senado de la República de Colombia  
página electrónica: <http://www.secretariasenado.gov.co/>

Congreso de la República del Perú  
página electrónica: <http://www.congreso.gob.pe/>

Parlamento del Uruguay  
página electrónica: <http://www.parlamento.gub.uy>



**COMISIÓN BICAMERAL  
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones  
Presidente

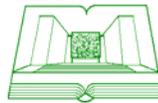
Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba  
Dip. Fernando Rodríguez Doval  
Secretarios

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo  
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Avelina Morales Robles  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación